



**UNIVERSIDAD LASALLISTA  
BENAVENTE**

**FACULTAD DE DERECHO**

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

CLAVE: 8793-09

---

---

**“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA  
COMPETENCIA CONCURRENTES EN  
MATERIA DE NARCOMENUDEO”**

**TESIS**

Que para obtener el título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

**JOSÉ OSCAR PÉREZ HERNÁNDEZ**

Asesor:

**LIC. JOSÉ MANUEL GALLEGOS GONZÁLEZ**

Celaya, Gto.

Septiembre, 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

1.- Primeramente quiero agradecer a Dios por la vida que me ha prestado, porque me ha permitido estar aquí, a un paso de mi titulación, porque sin la voluntad, la inteligencia y la capacidad que me ha otorgado, no hubiera podido culminar mis estudios de licenciatura, gracias a Dios por permitirme disfrutar de mi existencia, por darme la gran familia que tengo a mi lado, porque en mi vida no me falta nada para ser feliz y sentirme pleno, gracias padre mío porque se que siempre estas conmigo y nunca me abandonas.

2.- A mis padres por todo el apoyo que siempre me han brindado y el esfuerzo que han puesto cada año de mi vida para que yo me convierta en una persona de bien y un gran profesionista, por todas esas llamadas de atención que me han hecho y las palabras de aliento que me han regalado, ya que todo eso ha rendido frutos, agradezco la oportunidad que me dieron de haber cursado esta licenciatura y nunca escatimar recurso alguno para que yo esté en el lugar donde estoy ahora, por todas las desveladas que han sufrido por mí y que no se las podré compensar, pero este triunfo que estoy a punto de conquistar es para ustedes, y se que estarán muy orgullosos de lo que han logrado como padres, gracias por todo.

3.- Gracias a toda mi familia en general; a mis hermanos por apoyarme a lo largo de toda la carrera y sobre todo por estar al pendiente de mi desempeño académico, y aunque tengamos diferencias siempre nos preocupamos y ocupamos de que salgamos adelante; a mis tíos y primos que siempre han procurado un buen futuro para mi persona, gracias a todos ellos.

4.- Gracias también a todos mis catedráticos de la licenciatura por todas las enseñanzas y consejos que recibí de ellos durante mi etapa de la universidad, por toda esa sabiduría que me transmitieron en las aulas de clase que me permitieron desenvolverme como profesional y relucir mis capacidades, gracias por su paciencia para conmigo y mis compañeros.

5.- A mis compañeros por todas esas horas que pasamos dentro y fuera de la universidad, por toda esa retroalimentación, puntos de vista y experiencias que intercambiábamos que aunque en muchas ocasiones no estábamos de acuerdo nos servía para ser mejores como estudiantes y a la vez como abogados, y sobre todo gracias por todos los momentos vividos lo cual nos convirtió en buenos amigos y colegas para seguirnos apoyando cuando así lo requiramos.

6.- Y por último quiero agradecer a todas esas personas que aunque no las mencione, siempre me han apoyado a lo largo de mi carrera y hasta la fecha para que yo me convierta en un buen profesional y abogado, desde maestros de preparatoria, hasta compañeros y jefes de trabajo.

## **DEDICATORIAS**

A Dios, a mis padres y hermanos

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

<b>CAPÍTULO I.</b>	<b>PÁGINA</b>
RESEÑA TEÓRICA CONSTITUCIONAL.	
1.1 LO QUE ES LA CONSTITUCIÓN.	1
1.2 CONCEPTOS DE CONSTITUCIÓN.	2
1.3 SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.	4
1.4 DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.	6
1.4.1 GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD.	7
1.5 DIVISIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS.	10
 <b>CAPÍTULO II.</b>	
TEORÍA DEL DELITO (ELEMENTOS POSITIVOS).	
2.1 DEFINICIÓN DE DELITO.	13
2.2 LA CONDUCTA.	14
2.2.1 CLASES DE CONDUCTA.	15
A) ACCIÓN.	16
ELEMENTOS DE LA ACCIÓN	16
B) OMISIÓN.	17
ELEMENTOS DE LA OMISIÓN.	18
OMISIÓN SIMPLE.	18
COMISIÓN POR OMISIÓN.	19
2.3 LA TIPICIDAD.	19
2.3.1 EL TIPO PENAL.	20
2.3.2 ELEMENTOS DEL TIPO.	22
2.3.2.1 ELEMENTOS OBJETIVOS.	22
2.3.2.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS.	24
2.3.2.3 ELEMENTOS NORMATIVOS.	25

2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES.	25
2.4.1 POR SU COMPOSICIÓN.	25
2.4.2 POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA.	26
2.4.3 EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA.	27
2.4.4 POR SU FORMULACIÓN.	27
2.4.5 POR EL DAÑO QUE CAUSAN.	28
2.4 LA ANTIJURIDICIDAD.	28
2.4.1 LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL.	29
2.5 LA IMPUTABILIDAD.	30
2.5.1 CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD.	30
2.5.2 ACCIONES LIBERAE IN CAUSA.	31
2.6 LA CULPABILIDAD.	32
2.6.1 FORMAS DE CULPABILIDAD.	33
2.6.2 EL DOLO Y SU CONCEPTO.	34
2.6.3 CLASES DE DOLO.	34
A) DOLO DIRECTO.	34
B) DOLO INDIRECTO.	35
C) DOLO EVENTUAL.	35
D) DOLO INDETERMINADO.	35
2.6.4 LA CULPA Y SU CONCEPTO.	35
2.6.5 CLASES DE CULPA.	36
A) CULPA CONCIENTE, CON PREVISIÓN O CON REPRESENTACIÓN.	36
B) CULPA INCONCIENTE, SIN PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN.	37
2.6.6 LA CULPABILIDAD EN EL SISTEMA FINALISTA.	37
2.7 LA PUNIBILIDAD	39
<b>CAPÍTULO III.</b>	
TEORÍA DEL DELITO (ELEMENTOS NEGATIVOS).	
3.1 AUSENCIA DE CONDUCTA.	41

A) VIS ABSOLUTA.	41
B) VIS MAIOR O FUERZA MAYOR.	41
3.2 LA ATIPICIDAD Y SU CONCEPTO.	43
3.3 LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.	44
3.3.1 LA LEGÍTIMA DEFENSA.	45
3.3.2 EL ESTADO DE NECESIDAD.	46
3.3.3 EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO DE UN DERECHO.	47
3.3.4 EL CONSENTIMIENTO VÁLIDO DEL INTERESADO.	48
3.4 LA INIMPUTABILIDAD.	50
A) TRANSTORNOS MENTALES TRANSITORIOS O PERMANENTES CON Y SIN BASE PATOLÓGICA.	51
B) DESARROLLO MENTAL RETARDADO.	51
C) MIEDO GRAVE.	52
D) MINORÍA DE EDAD.	52
3.5 LA INCULPABILIDAD.	53
3.5.1 CAUSAS DE INCULPABILIDAD.	54
3.5.2 CLASES DE ERROR.	54
A) ERROR DE HECHO.	54
B) ERROR DE DERECHO.	55
1) ERROR DE TIPO.	56
2) ERROR DE PROHIBICIÓN.	56
3) LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDCUTA.	57
A) LA COACCIÓN.	58
B) EL TEMOR FUNDADO.	58
4) EL CASO FORTUITO.	59
3.5.3 LAS EXIMENTES PUTATIVAS.	60
3.6 LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS.	62
<b>CAPÍTULO IV</b>	
EL PROCEDIMIENTO PENAL.	
4.1 EL PROCEDIMIENTO PENAL.	64



4.2 LA AVERIGUACION PREVIA.	65
4.2.1 EL MINISTERIO PÚBLICO.	66
4.2.1 EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD.	67
4.2.3 LA FUNCIÓN PERSECUTORIA.	69
A) LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.	69
B) EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.	69
4.3 LA INSTRUCCIÓN.	71
4.3.1 ELEMENTOS DE LA PRUEBA.	74
A) EL MEDIO DE PRUEBA.	74
1) CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.	75
2) EL VALOR Y CARGA DE LA PRUEBA.	75
B) EL ÓRGANO DE LA PRUEBA.	76
C) EL OBJETO DE LA PRUEBA.	77
4.4 EL JUICIO.	78
4.4.1 LAS CONCLUSIONES.	78
A) ACUSATORIAS.	79
B) NO ACUSATORIAS.	79
4.4.2 LA AUDIENCIA FINAL DE JUICIO.	81
4.4.3 LA SENTENCIA.	83
1) LA CONDENATORIA.	83
2) ABSOLUTORIA.	84
4.5 LA EJECUCIÓN.	85

## **CAPÍTULO V**

### **DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.**

5.1 DELITOS CONTRA LA SALUD.	89
5.2 INICIATIVA DE REFORMAS EN MATERIA DE SALUD Y PENAL.	90
5.3 DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE SALUD Y PENAL.	94
5.3.1 REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD.	95
5.3.1.1 DIVISIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD.	97

5.3.1.2	CONDUCTAS TIPIFICADAS EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO.	100
	1.- COMERCIO O SUMINISTRO DE NARCÓTICOS.	100
	2.- POSESIÓN FINALISTA DE NARCÓTICOS.	102
	3.- POSESIÓN SIMPLE DE NARCÓTICOS.	103
5.3.1.3	EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD A LOS TIPOS PENALES DE NARCOMENUDEO.	104
5.3.1.4	TABLA DE ORIENTACIÓN DE DOSIS MÁXIMAS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO.	106
5.3.1.5	VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL EN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO 104.	107
5.3.2	REFORMAS EN MATERIA PENAL.	109

## **CONCLUSIONES**

## **BIBLIOGRAFÍA**

## INTRODUCCIÓN

En nuestro sistema de justicia tenemos autoridades federales que conocen sobre el cumplimiento y la aplicación de leyes federales, tenemos autoridades locales que conocen sobre el cumplimiento y la aplicación de leyes en materia local, pero también existe una competencia concurrente en algunas materias donde pueden conocer tanto las autoridades federales como las locales.

Ya que si bien es cierto en ocasiones por diversas cuestiones como el apoyo en la carga de trabajo, resulta favorable para las autoridades federales delegar ciertas facultades a las autoridades locales para conocer en algunas materias, pero esto también resulta contraproducente para las autoridades del fueron común ya que instituciones como el ministerio público local, tribunales locales se verían afectadas por una carga excesiva de trabajo, y por ende pudiera haber una justicia más lenta y una deficiente atención al público afectado. Hablo en particular sobre la reforma que sufrió la ley general de salud en el año 2009, en la que por disposición federal, las autoridades locales conocerán sobre delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, esto para quitar y desahogar un poco la carga de trabajo que tienen la autoridades federales y a la vez combatir esta modalidad de delitos contra la salud que como se sabe es delito federal.

Por tal motivo abordaré este tema en cuestión, sobre la competencia concurrente entre la federación y las entidades federativas en los delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo, para llegar al origen y al fondo de esta competencia concurrente.

# CAPÍTULO I

## RESEÑA TEÓRICA

## CONSTITUCIONAL

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 1.1 LO QUE ES LA CONSTITUCIÓN

Para adentrarnos en el estudio de este tema, se deben de analizar varios aspectos generales de lo que es y lo que implica la Constitución, visto desde la semántica de la misma palabra, hasta su conceptualización, como mera referencia en lo que a fondo se debe tratar en este capítulo. Primeramente refiero que de acuerdo a la semántica<sup>1</sup>, en cualquiera de sus significados Constitución se refiere a la esencia de un ente, de algo que es, que existe o que es susceptible de ser o de existir. Que significan fundar, establecer, dar origen o asentar algo o darle fundamento.

Es un término que procede del latín cum (con) y statuere (establecer). Es la norma fundamental de un estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. Del contexto de la Constitución se desprende que se trata de un complejo normativo de naturaleza positiva, que tiene el carácter de ser suprema, de jerarquía superior, que fue emitida totalmente en un solo momento, que prevé la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, que establece derechos a favor de los individuos y vías para hacerlos efectivos, principios y objetivos de la nación mexicana y que de ella todo orden normativo, que por esencia es secundario, sea federal o local<sup>2</sup>.

En esto se apega al concepto racional normativo que sostiene Manuel García Pelayo: concibe a la constitución como un complejo normativo

---

<sup>1</sup> Palabra que proviene del griego "semantikos", lo que tiene significado, estudio del significado de signos lingüísticos, esto es palabras, expresiones y oraciones.

<sup>2</sup> Arteaga Nava Elizur, diccionarios jurídicos temáticos volumen 2, Ed. Harla, México 1997, p. 14

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del estado y se regulan los órganos, el ámbito de su competencia y las relaciones entre ellos. La Constitución es pues un sistema de normas.

## 1.2 CONCEPTOS DE CONSTITUCIÓN

La Constitución es la ley suprema del país, expedida por el poder constituyente en ejercicio de la soberanía, tiene por objeto organizar los poderes públicos circunscribiéndolos en esfera de competencia y proteger aquellos, ciertos derechos del hombre.

A la Constitución se le denomina también, carta magna, carta fundamental, pacto federal, ley fundamental, ley suprema, norma fundamental del estado mexicano, la que está actualmente en vigor fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y formalmente entro en vigor el día primero de mayo de ese mismo año, no obstante sus múltiples y radicales reformas, sigue siendo la misma. Es la que más larga vigencia ha tenido en la historia constitucional del país.

Se puede definir a una Constitución como un conjunto de normas que establecen la forma en que ha de organizarse un estado, tanto en su gobierno como políticamente, así como también los derechos y obligaciones en que deberán de cumplir los individuos que puedan ser sujetos de ellos así

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Como la forma en que deberán de protegerse y cumplirse esos derechos y obligaciones. Es la ley primordial del estado, pues consagra los derechos fundamentales de los gobernados, a la vez que crea los poderes públicos y les confiere sus principales atribuciones<sup>3</sup>.

Para Elizur Arteaga Nava, una constitución es un complejo normativo, “es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar, en nuestro caso, el estado mexicano, dichas normas son de jerarquía superior permanentes, escritas, generales y reformables.”<sup>4</sup>

Analizando criterios y conceptos puedo llegar a la conclusión que la constitución es la norma fundamental, escrita de un estado soberano establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del estado, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos, libertades e impone obligaciones. Se puede decir que si la constitución no refleja la realidad de política de un estado no se puede considerar como Constitución.

---

<sup>3</sup> Suprema corte de justicia de la federación, el poder judicial de la federación para jóvenes, Ed. Mc Graw Hill, México 2004, p. 1

<sup>4</sup> Arteaga Nava Elizur, derecho constitucional, 2ª ed., Ed. Oxford, México 1999, p. 3

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 1.3 LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La supremacía constitucional es un principio teórico del derecho constitucional, el cual postula ubicar a la constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, que puedan regir sobre un país.

Para comprender el significado de la supremacía constitucional, se debe analizar los elementos que la conforman, el termino supremacía que proviene de la raíz inglesa “supremacy”, que significa permanencia o grado máximo en una jerarquía, mientras que el adjetivo constitucional alude a la constitución de un estado, por ello la expresión “supremacía constitucional” se refiere a que la Constitución de un estado es superior jerárquicamente a cualquier otra norma del orden jurídico y jerárquico.

Visto desde el punto de vista del estado de derecho se podría decir que es aquel que sujeta su comportamiento a las normas jurídicas, es aquel que se subordina al ordenamiento jurídico y en primer lugar a la Constitución, al ordenamiento constitucional como norma jurídica suprema. Este concepto también lo puntualizo Hans Kelsen, en su teoría pura del derecho, la cual nos dice: “la estructuración del ordenamiento jurídico se representa en una pirámide jerárquica de normas en la que la constitución ocuparía la cúspide,



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Así la supremacía constituye el punto más alto en la escala jerárquica normativa”.<sup>5</sup>

Así pues se resume que cualquier norma inferior y contraria que eventualmente entre en colisión con la norma suprema en este caso la Constitución política de nuestro país, provocaría la nulidad de la norma inferior. Este principio queda de manifiesto y fundamentado en el artículo 133 de la Constitución vigente en nuestro país y que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 133.** *ESTA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL SENADO, SERAN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNION. LOS JUECES DE CADA ESTADO SE ARREGLARAN A DICHA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS, A PESAR DE LAS DISPOSICIONES EN CONTRARIO QUE PUEDA HABER EN LAS CONSTITUCIONES O LEYES DE LOS ESTADOS.*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Hans Kelsen, teoría pura del derecho, Ed. Institución de investigaciones jurídicas de la UNAM, Mexico 1982, p. 126.

<sup>6</sup> Constitución política de los estados unidos mexicanos en referencia a la pagina [WWW.DIPUTADOS.GOB.MX](http://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX)

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### **1.4 DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En el ámbito del derecho público la noción de la garantía comprende una relación subjetiva, pero directa, entre la autoridad y la persona, y no entre persona y persona como en el derecho privado. Esa relación se origina por un lado en la facultad sobre imponer el orden y regir la actividad social, y por el otro en la necesidad de que a las personas se le respeten sus derechos humanos y fundamentales por parte de la autoridad.

En este sentido, para hablar de una garantía constitucional, primero se debe de hablar sobre los derechos del hombre, o derechos humanos, contemplados en nuestra constitución desde el artículo primero hasta el 29 mas el 123, y que dentro de la teoría forman la parte dogmática de la constitución, ya que por el solo hecho de ser una persona, de nacer en este país, se tienen derechos inherentes a nuestro nacimiento, esto es, esos derechos humanos no podrán ser rebasados por ninguna autoridad, salvo en los casos que la propia constitución establezca y todos como mexicanos gozaremos de esos derechos del hombre, como precisamente lo expresa el artículo primero de nuestra carta magna el cual dice que: *“EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION*, y mediante esa reforma que sufrió la constitución en el año 2011, ahora se reconoce a nuestros derechos como personas, y también a la

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Protección de los mismos, mediante las garantías constitucionales, que se traduce al compromiso que tiene el estado para respetar la existencia y ejercicio de esos derechos humanos, que la propia carta magna reconoce. Y que implican derechos tales como: derecho a la vida, a la libertad, a la salud, a la dignidad humana, a la no discriminación, derechos civiles, derecho al desarrollo e integridad de las personas, al trabajo, educación, libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, y también los derechos judiciales y las garantías de seguridad jurídica y legalidad que los protegen.

### **1.4.1 GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD**

En un aspecto preponderante dentro de nuestro sistema de justicia en México, para mí es de gran trascendencia e importancia las garantías de seguridad jurídica y de legalidad, porque están enfocadas no solo a salvaguardar los derechos de los mexicanos, sino también a regir y limitar la actuación de la autoridad estado. En este sentido, se refiere a derechos diferentes a todos los demás que tenemos, porque donde va estar nuestra seguridad para con el respeto de las leyes y la justicia, si no se siguen y se respetan estas garantías en comento.

Dentro de un régimen jurídico, siempre van existir afectaciones hacia el gobernado, pero esas afectaciones deben de reunir determinados principios que llenar, es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. “Estas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones,

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *súmmum* de sus derechos subjetivos<sup>7</sup>”.

El artículo 14 constitucional reviste una trascendental importancia dentro de nuestro orden constitucional, a tal punto que a través de las garantías de seguridad jurídica que contiene, el gobernado encuentra una amplia protección a los diversos bienes o derecho que integran su esfera personal y jurídica. Es decir en este precepto se consagran importantes garantías constitucionales de seguridad jurídica y legalidad como lo son: la de irretroactividad de la ley, la de audiencia que anula los actos privativos, la de legalidad en materia judicial civil, y la de legalidad en materia judicial penal.

Dentro del marco del artículo 16 constitucional, se puede afirmar que los derechos fundamentales que establece se dirigen a asegurar la legalidad de los actos de autoridad, a proteger la libertad individual y a garantizar la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Este precepto recoge el principio de legalidad de los actos de autoridad y esto constituye una de las bases fundamentales del estado de derecho.

Para delimitar el ámbito de aplicación de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 y de la garantía de legalidad, la suprema corte ha

---

<sup>7</sup> Burgoa Ignacio, *Las garantías individuales*, Ed. Porrúa, México 1998, p. 498

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Señalado que la garantía de audiencia es exigible solo a los actos de autoridad que priven de sus derechos a los particulares (actos privativos), en tanto que la garantía de legalidad es aplicable a cualquier acto de autoridad que afecte o infrinja alguna molestia a los particulares, sin privarlos de sus derechos (actos de molestia). Cabe aclarar sin embargo que los actos de molestia están sujetos solo a la garantía de legalidad establecida en el artículo 16, los actos privativos deben someterse tanto a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en el artículo 14 como a la de legalidad del artículo 16, ya que todo acto privativo es necesariamente además, un acto de molestia.

Las condiciones que el artículo 16 establece a los actos de autoridad de molestia son tres: que se exprese por escrito, que provenga de la autoridad competente para realizar ese escrito conteniendo la firma autógrafa en el escrito, y que el documento en que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Todo esto resumido en un solo principio, que se recoge de estos dos artículos constitucionales aplicado a las demás disposiciones normativas, al que teóricamente se le llama “principio de legalidad”, y el cual reza: la autoridad estado podrá realizar todo lo que ley le faculte, mientras que el particular gobernado podrá hacer todo lo que la ley no le prohíba. Esto se refiere a que el cualquier autoridad, estará siempre subordinada para realizar lo que marca la ley, así el particular tendrá la seguridad jurídica de que todos los actos que la autoridad realice estén contemplados en la misma, y no se le

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Vulneren las garantías constitucionales y por tal los derechos humanos que protegen.

Este principio traducido al ámbito penal, se ve reflejado en una máxima: “nullum crimen, sine lege y nullum poena, sine lege”, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe estar tipificada por la ley penal con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto o la pena sancionadora de esa conducta debe estar especificada también de manera previa por la ley penal, encaminado siempre al principio de presunción de inocencia previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de nuestra carta magna el cual nos indica, que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa<sup>8</sup>.

### **1.5 DIVISIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS**

En nuestro sistema mexicano de justicia, debe haber una clara separación de competencias, entre la federación y las entidades federativas, incluso también entre autoridades en el interior de la propia federación o en el interior de los estados. Por eso existen diferentes competencias, atendiendo en razón del territorio, de la materia, del grado de jerarquía, etc.

---

<sup>8</sup> Op. Cit. Supra, 6

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Y esto me lleva a establecer y fundamentar la competencia federal en el ámbito penal, la cual se encuentra en el artículo 104 número I de la Constitución federal, el cual a la letra dice:

**Artículo 104.** *Corresponde a los tribunales de la federación conocer:*

*I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal.<sup>9</sup>*

Y atendiendo lo que nos indica el artículo 124 de la carta magna que donde radica la competencia originaria, ya que las facultades otorgadas por la Constitución a los funcionarios federales, no pueden ser ejercidas por los estados, y al contrario las que no estén reservadas para esos funcionarios federales se entenderán tácitamente otorgadas para los estados<sup>10</sup>, entonces los delitos que no estén contemplados en los ordenamientos de orden federal, se observaran para que conozcan las autoridades locales.

Así pues, en síntesis de lo visto dentro de este capítulo, puedo decir que la Constitución vista como una norma que regirá la estructura y funcionamiento del estado mexicano, tanto en su gobierno como en sus organización, se debe decir que es la ley suprema del país, que ninguna otra ley de cualquier índole puede sobre pasar su jerarquía, y cualquier otra ley que sobrepase lo establecido en la Constitución, deberá ser declarada inconstitucional. Así como también todo acto que emane del poder público o

---

<sup>9</sup> IBIDEM

<sup>10</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

De la autoridad, deberá contar con ciertos requisitos para no vulnerar ninguna garantía constitucional, y por ende no respetar los derechos humanos que nuestra carta magna establece, tal como las garantías de legalidad y seguridad jurídica, garantía de audiencia, de retroactividad de la ley, la de impartición de la justicia por parte de los tribunales, etc.



# CAPÍTULO II

## TEORÍA DEL DELITO

### (ELEMENTOS POSITIVOS)

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Hablar sobre la teoría del delito, es adentrarnos a estudiar todos y cada uno de los elementos que conforman el delito, tanto elementos positivos como negativos, y bajo este sentido se empieza a estructurar lo que es esta teoría, ya que a todo aspecto positivo corresponde uno negativo, es decir, a toda conducta que llene o encuadre en los elementos del delito y que especifique una tipificación en la ley, una responsabilidad y una sanción para el infractor de la norma penal intrínseca en la ley, al contrario sensu existen también esos aspectos y salvedades que también están dentro de la ley, ya que siempre existen diversas circunstancias que actualizándose, logran anular que esas conductas que un principio se encuadraron en el tipo penal se consideren penadas por la ley.

### **2.1 DEFINICIÓN DE DELITO**

La palabra delito deriva del latín delinquere, que significa apartarse del buen camino, esto es alejarse del sendero marcado por la ley. De acuerdo al código penal federal el delito se define como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, pero esta definición solo nos enfoca a un sentido jurídico formal, es decir que la definición la otorga la ley positiva mediante la amenaza de una pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos ya que el delito se caracteriza por su sanción penal y sin una ley que sancione determinada conducta, no es posible hablar de delito.

Existen diversa definiciones de lo que es la palabra delito, y por mencionar alguna, cito la que definió el jurista Edmundo Mezger, el cual dice

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Qué delito es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena, así como también se puede definir como la acción contraria a la ley que tiene como consecuencia una sanción, pero en estas dos definiciones se estaría limitando el delito a solo un actuar dejando fuera de la definición la omisión que también es castigada en nuestra ley. El autor Eugenio Raúl Zaffaroni distingue al delito en dos sentidos, *stricto sensu* y *lato sensu*<sup>11</sup>, en estricto sentido el delito será aquella acción que la ley tiene codificada como prohibida, mientras que en otro sentido será esa conducta típicamente antijurídica culpable y punible.

Por eso pienso que el definir el delito es mejor desde el punto de vista jurídico sustancial, esto es, atendiendo a los elementos del delito que conforman su estructura para llegar a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la cual sería la siguiente: delito es la conducta, típica, antijurídica, imputable y culpable, dejando de lado la punibilidad que por varios autores no es considerada como elemento esencial del delito.

### 2.2 LA CONDUCTA

Primer elemento positivo del delito, el cual Fernando castellanos la define como: “comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito<sup>12</sup>”.

---

<sup>11</sup> Zaffaroni, Eugenio Raúl, Tratado del Derecho Penal, Parte General, Tomo III , Ed Cardenas,1997 p.12

<sup>12</sup> Castellanos Fernando. lineamientos elementales de derecho penal. 43ª.ed. ed. Porrúa. México. 2002. P. 149

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

“La conducta es un comportamiento humano voluntario, activo, o, negativo que produce un resultado<sup>13</sup>”.

El jurista Von Liszt definió la conducta llamándole acción, como el movimiento corporal voluntario positivo o negativo, desencadenante del proceso causal que modifica el mundo exterior.

Solo el hombre como ser pensante puede ser sujeto de que se le atribuya lo que es la conducta, ya que solo los seres humanos cuentan con la voluntad para realizar o dejar de realizar actos positivos o negativos, solo la conducta humana le interesa al derecho penal, porque los actos del hombre son los únicos que pueden cometer infracciones y tener una sanción.

### 2.2.1 CLASES DE CONDUCTA

La conducta puede manifestarse desde dos perspectivas o dos formas, siendo la acción y la omisión. Atendiendo a la definición tanto de Liszt como de Fernando castellanos, podemos apreciar que al referirnos a la acción esta implica un punto de vista positivo o también dicho de otra manera un hacer, y al referir se a la omisión implica un no hacer, o apreciándose desde un punto de vista negativo, ya que es una abstención y no una acción de realizar un acto encaminado a un fin. Esto nos lleva a decir que una acción cuando viola una norma prohibitiva se nos convierte en comisión, y una abstención o un no hacer se viola con ello una norma dispositiva que nos ordena o manda y nos encontramos ante una omisión.

---

<sup>13</sup> Amuchategui Requena i. Griselda. derecho penal. 3ª. ed. Ed. Oxford. México. 2006. P. 49

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## A) ACCIÓN

La acción es la facultad o capacidad para actuar, se da por movimientos o comportamientos, sus elementos son la voluntad, actividad, el resultado y la relación de causalidad conocido también como nexo causal.

La acción consiste en actuar o hacer; es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales, y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos, mecanismos y mediante personas.

El maestro Carlos Bindig, expuso que al cometerse el delito este no resulta contrario a la ley, puesto que la conducta del sujeto activo se ajusta a lo previsto en la Ley; lo que infringe dicho sujeto no es la ley, sino la norma subyacente en ella.

Para Leonhard, la conducta humana manifestada por medio de un hacer efectivo, corporal y voluntario integra la acción en sentido estricto; por ello se le ha denominado “voluntad de causación”<sup>14</sup>

## ELEMENTOS DE LA ACCIÓN

Los elementos de la acción son la voluntad, la actividad, el resultado y la relación de causalidad, llamado este último también nexo causal.

---

<sup>14</sup> carranca y Trujillo. Derecho penal mexicano parte general. 10ª.ed.Ed. Porrúa. México. 1972. P. 237.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Para Cuello Calón, los elementos de la acción son: un acto de voluntad y una actividad corporal. Luis Jiménez de Asúa estima que son tres: manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad. Para Edmundo Mezger en la acción se encuentran los siguientes elementos: un querer del agente, un hacer del agente y una relación de causalidad entre el querer y el hacer.

1. Voluntad: Es el querer, por parte del sujeto activo, de cometer el delito. Es propiamente la intención. La idea de acción supone, en primer término una manifestación de voluntad. La manifestación de voluntad, puede consistir en la realización o en la omisión voluntaria de un movimiento del cuerpo.

2. Actividad: Consiste en el “hacer” o actuar. Es el hecho positivo o movimiento humano encaminado a producir el ilícito.

3. Resultado: Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

4. Nexo de causalidad: Es el nexos que une a la conducta con el resultado, es decir el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva. Dicho nexos es lo que une a la causa con el efecto, sin lo cual este último no puede atribuirse a la causa.

### B) OMISIÓN

La omisión es realizar la conducta típica con la abstención de actuar, no hacer o dejar de hacer. Constituye el modo o forma negativa del comportamiento, puede ser simple o comisión por omisión.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

La omisión, radica en un abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; La omisión es una forma negativa de la acción. De acuerdo con Cuello Calón, “la omisión consiste en una inactividad voluntaria cuando la Ley Penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado.”<sup>15</sup>

### ELEMENTOS DE LA OMISIÓN

Así como en la acción, en la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actuar; concluyese, en consecuencia, que los elementos de la omisión son: a) Voluntad: Encaminándose a no efectuar la acción ordenada por el Derecho; y, b) Inactividad: el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización estaba obligado.

Porte Petit, estima como elementos de la omisión propia: a) La voluntad o no voluntad como los delitos de olvido; b) la inactividad y por último; c) Deber jurídico de obrar, con una finalidad consistente en un resultado típico.<sup>16</sup>

Dentro de la omisión debe distinguirse la omisión simple de la comisión por omisión.

Omisión simple: Consiste en no hacer lo que se debe hacer, ya sea voluntaria o imprudencialmente, con lo cual se produce un delito, aunque no

---

<sup>15</sup> Cuello Calón Eugenio. derecho penal. T I. 8ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1980 P. 416.

<sup>16</sup> Porte Petit Candaudap Celestino. apuntamientos de la parte general del derecho penal. 15ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1993. P. 175.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Haya un resultado, de modo que se infringe una norma preceptiva, aquí no es dable ocuparse de la relación causal, porque no emerge resultado material alguno.

Comisión por omisión: Es un no hacer voluntario, cuya abstención produce un resultado material, por lo que al violarse una norma preceptiva, se viola una norma prohibitiva, y aquí existe nexo de causa y efecto, porque producen un cambio en el mundo exterior, además del resultado jurídico.

En la comisión por omisión hay una doble violación de deberes; de obrar y de abstenerse, y por ellos se infringen dos normas: una preceptiva y otra prohibitiva; "Existe un delito de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer, voluntario o culposo como los delitos de olvido en los cuales se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del Derecho y una norma prohibitiva.

Tanto en la omisión simple como en la comisión por omisión aparecen los elementos de la voluntad e inactividad más en la comisión por omisión aparecen otros dos factores como son; a) Un resultado material y, b) Una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención.

### **2.3 LA TIPICIDAD**

La tipicidad es una de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, ya que para que exista el delito como tal,



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Se necesita la realización de una conducta (acción u omisión) o hecho humano; pero, no todo acto o hecho son delictuosos, se requiere que sean típicos, antijurídicos y culpables.

Así pues nuestra constitución en su artículo 14, nos habla de la tipicidad, estableciendo que: "en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"<sup>17</sup>. Por esta razón jurídica no existe delito si no existe tipicidad.

La tipicidad es el elemento objetivo del delito que fue adicionado por Ernesto Von Beling en 1906, a la definición dogmática del delito de Franz Von Liszt.

### 2.3.1 EL TIPO PENAL

Pero para entender bien el concepto de lo que es la tipicidad, primeramente debemos de definir y entender lo que es el tipo penal, ya que no deben confundirse, por un lado el tipo penal se puede decir que es la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. El Tipo es la descripción de la conducta prohibida u ordenada, prevista por el legislador. Así mismo para Fernando castellanos

---

<sup>17</sup> Op. Cit. Supra 6

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

El tipo lo define la creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales.

El Maestro Ernesto Von Beling ha definido el tipo penal, como la descripción en abstracto de la conducta penalmente relevante, o que se considera delito.

En este sentido es de verse y diferenciarse con lo que es la definición de la tipicidad que es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador.

Para Celestino Porte Petit, *la tipicidad* es la adecuación de la conducta al tipo penal<sup>18</sup>, que se resume en la fórmula: *nullum crimen sine tipo*, (no hay delito sin tipo).

Por tipicidad debe entenderse el encuadramiento o adecuación de la conducta dada en la realidad con la descrita en abstracto por el tipo penal.

En nuestro sistema jurídico penal, la tipicidad se encuentra respaldada soportada por variados principios que en verdad constituyen una garantía, sobre todo de legalidad, los cuales son:

- a).- *Nullum crimen sine lege*— No hay delito sin ley.
- b).- *Nullum crimen sine tipo*-- No hay delito sin tipo.
- c).- *Nullum poena sine tipo*—No hay pena sin tipo.
- d).- *Nullum poena sine crimen*—No hay pena sin delito.
- e).- *Nullum poena sine lege*—No hay pena sin ley.

---

<sup>18</sup> López Betancourt Eduardo, *Teoría del Delito*, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p.117

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 2.3.2 ELEMENTOS DEL TIPO

Para entender mas puntualmente lo que es la tipicidad y los elementos del delito, describiré y conceptualizare los elementos del tipo que son las partes integrantes del tipo penal, que sirven para la comprobación típica del hecho y que se clasifican en objetivos, subjetivos y normativos. Los cuales son necesarios para que una conducta o hecho pueda ser tipificado como delito siempre y cuando el tipo penal los exija puesto que sin estos elementos se precisa la Atipicidad porque la conducta no encuadra en el tipo aunado a ello, no existirá delito por Atipicidad.

#### 2.3.2.1 ELEMENTOS OBJETIVOS

Dentro de este apartado entran los elementos que pueden ser observados por los sentidos, que se encuentran en nuestro entorno, y que los podemos identificar a simple vista.

**SUJETOS DEL DELITO:** En el delito existen dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, pero en ocasiones y en algunos delitos en especial, existe otro sujeto, que es el ofendido, comúnmente confundido con el sujeto pasivo pero que tienen sus diferencias.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

A) Sujeto activo: El sujeto activo es la persona que ejecuta la conducta típica,<sup>19</sup> es la persona que comete el delito, o el hecho tipificado por la ley, será toda persona que en términos generales infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella.

B) Sujeto pasivo: es la persona titular del derecho violado, es la persona sobre quien recae la conducta que origina el delito.

C) Ofendido: es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal, esto es, sobre quien recae el delito sancionado por la ley.

**OBJETO DEL DELITO:** El objeto del delito es sobre lo que recae la acción del agente según la descripción legal respectiva, pudiendo ser cosa o persona sobre quien se produce el resultado, distinguiendo entre objeto material y objeto jurídico del delito.

A) El objeto material del delito: persona o cosa sobre la que recae el delito, ósea la conducta típica.

B) El objeto jurídico del delito: Es el objetivo de protección del Derecho Penal y es considerado el bien jurídico tutelado que el delito ofende.

**EL BIEN JURÍDICO TUTELADO:** Se entiende por bien jurídico como aquellos valores y derechos fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados.

---

<sup>19</sup> Orellana Wiarco Octavio Alberto, Curso del Derecho Penal, Parte general, Ed Porrúa, México 1999, p. 223.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

**EL VERBO TÍPICO:** Es la conducta dolosa o culposa tipificada como delito, traducida en una acción, en un hacer o no hacer y que quebranta la norma implícita en la descripción legal del delito.

**MEDIOS COMISIVOS:** en algunos tipos penales se exige que la conducta se desarrolle a través de un medio especial que el tipo requiere, ejemplo, violencia.

**MODALIDADES DE LUGAR, TIEMPO, MODO Y OCASIÓN:** Son circunstancias atribuibles a la realización de un hecho típico, que solo se dan en algunos delitos, los cuales para ser llenados dentro de su esfera de descripción legal, la conducta tiene que darse en esas circunstancias especiales que el mismo tipo penal exige.

### 2.3.2.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS

Es un especial comportamiento que el legislador exige al sujeto activo para acreditar la conducta. Los Elementos Subjetivos del tipo fueron descubiertos por MAYER en 1915, algunos tipos penales requieren cierto elemento subjetivo, a los cuales MAYER les llamó especiales elementos subjetivos del tipo, que también es necesario acreditar cuando el tipo penal los exige, y que se traducen en: ánimos, querer, deseos, finalidades, propósitos, conocimientos y saberes.

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 2.3.2.3 ELEMENTOS NORMATIVOS

Son conceptos que no están definidos en la ley penal, y que requieren una interpretación de acuerdo a su naturaleza, y que puede estar contenida en otra norma distinta, así como también se puede dar una interpretación cultural o jurídica.

A los Elementos Normativos el autor MEZGER les llama así porque son Juicios de valor que se dejan a la interpretación subjetiva del Juez tomando en consideración lo que por ellos se entiende en la colectividad y dentro de estos tenemos a los siguientes: honor, la honra, justicia, castidad, honestidad, la propiedad, consentimiento, legitimidad, etc.

## 2.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES

Dentro de la clasificación de los tipos penales, hay diversas categorías las cuales han etiquetado diferentes autores, y de las cuales la mayoría coinciden en las siguientes y son las comunes:

### 2.4.1 POR SU COMPOSICIÓN

A) Normales: la descripción típica que hace el legislador contiene elementos puramente objetivos.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

B) Anormales: además de los elementos objetivos, existen conceptos subjetivos y valoraciones, esto cuando se hace necesario establecer una valoración y sea cultural o jurídica.

### 2.4.2 POR SU ORDENACION METODOLÓGICA

A) Fundamentales o básicos: los tipos básicos integran la espina dorsal del sistema de la parte especial del código penal, generalmente son los que encabezan cada uno de los capítulos del código penal. Según Luis Jiménez de Asúa, el tipo es básico cuando tiene plena independencia.<sup>20</sup>

B) Especiales: son los formados por el tipo fundamental y otros requisitos que conjugándose dan vida a otro tipo penal.

C) Complementados: en esta clasificación se integran con el fundamental o básico y una circunstancia o peculiaridad específica, como ejemplo claro está el homicidio calificado por alguna de las circunstancias que establece el código, ya sea alevosía, ventaja, etc. Según Jiménez Huerta se diferencian los tipos especiales de los complementados en que los primeros excluyen la aplicación del tipo básico y los complementados presuponen su presencia a la cual se agrega la norma en donde se contiene esa circunstancia o peculiaridad específica.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Jiménez de Asúa Luis. tratado de derecho penal III. 2ª. ed. Ed. Losada. Buenos Aires. Argentina. 1958. P. 325.

<sup>21</sup> Jiménez Huerta Mario. derecho penal mexicano. 2ª ed. Ed. Porrúa. México. 1977. P. 127

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 2.4.3 EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA

A) Autónomos o independientes: son los que tienen vida propia sin depender de ningún otro tipo para su existencia.

B) Subordinados: dependen de otro tipo autónomo o básico para tener existencia, al cual no solo complementan sino que subordinan su vida.

### 2.4.4 POR SU FORMULACIÓN

A) De formulación casuística: aquellos en los que el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito. Estos a su vez se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados. En los primeros se prevé dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas, ejemplo en el tipo penal de fraude, el cual dice “a quien mediante el engaño o aprovechamiento del error en que se encuentre una persona...”, así pues si se cumple alguno de los medios comisivos el tipo penal se colma. En cambio en los segundos se requiere el concurso de todas las hipótesis que prevé el tipo penal como en el delito de usurpación de funciones.

B) De formulación amplia: en estos tipos penales se describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución.



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 2.4.5 POR EL DAÑO QUE CAUSAN

A) De daño o de lesión: en estos se encuadran los tipos que tutelan los bienes frente a destrucción o disminución.

B) De peligro: es cuando la tutela penal protege el bien contra la posibilidad de ser dañado (omisión de auxilio).

### 2.4 LA ANTIJURIDICIDAD

Aquí se debe entender primero que la antijuridicidad es un elemento negativo por el prefijo “anti”, por eso se dice que lo antijurídico es lo contrario al derecho, o mejor dicho es lo contrario a la norma penal, porque si bien es cierto decimos que lo antijurídico es ir en contra de la ley penal, es no obedecer un mandato que la autoridad y la ley nos exigen, pero en este sentido, creo yo que va más enfocado hacia la norma penal intrínseca en la definición del tipo penal y no hacia la ley, porque vemos en la definición del delito de homicidio; “comete homicidio quien priva de la vida a otro”, entonces si una persona priva de la vida a otra persona, estaría encuadrando su actuar con el tipo penal de homicidio que esta descrito en el código penal, por ese lado no se estaría yendo en contra de la ley penal por qué esa persona esta colmando lo que el legislador establece para el delito de homicidio, aquí más bien se está yendo en contra de la norma penal intrínseca dentro de la definición del delito de homicidio que en este caso sería la de no mataras, porque si llegas a matar se te impondrá una sanción

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Corporal de 10 a 25 años de prisión, por esa razón pienso yo que la antijuridicidad es el actuar contrario a la norma penal.

La antijuridicidad se da a través del llamado “injusto típico”, que es la conducta tipificada que contradice una norma penal.

Así pues esto se ve reflejado en lo que dice Carrara citado por Sebastián Soler, que el delito es una disonancia armónica ya que hay una doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de oposición al principio que lo valora. Esto es que la antijuridicidad radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo.

Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la ley, sino más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la ley penal. Si se mata o se roba se quebranta la norma mas no la ley. Por eso Binding decía: la norma crea lo antijurídico, la ley crea la acción punible, o dicho de otra manera más exacta, la norma valoriza, la ley describe.<sup>22</sup>

### 2.4.1 LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL Y MATERIAL

El jurista Franz Von Liszt elaboro una doctrina dualista de la antijuridicidad, la cual parte de que un acto es formalmente antijurídico cuando implique una transgresión a una norma establecida por el estado, esto es rebeldía contra la norma jurídica. Y a la vez será materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos, que

---

<sup>22</sup>Jiménez de Asua, la ley y el delito, 2ª ed., Ed. A. Bello, Caracas 1945, p. 338.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Se traduce en el daño o perjuicio social causado por la rebeldía a la norma jurídica.

### 2.5 LA IMPUTABILIDAD

Se dice que la imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, ya que para ser culpable primero se necesita del primer elemento subjetivo del delito, la imputabilidad, y a la vez si el responsable de un hecho ilícito es inimputable no podrá ser culpable.

#### 2.5.1 CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD

Pero en primer término se tiene que definir a la imputabilidad, que es la capacidad de entender y querer dentro del campo del derecho penal. La imputabilidad es pues el conjunto de condiciones de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del típico penal, que a su vez lo capacitan para responder al mismo.<sup>23</sup>

La capacidad de entender es la posibilidad de conocer, comprender y discernir los motivos de la propia conducta y por lo tanto, apreciarla sea en sus relaciones con el mundo externo, sea en su alcance o sea en sus consecuencias.

---

<sup>23</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. Supra 12, p. 218.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

La capacidad de querer, es la posibilidad de determinarse, basándose en motivos conocidos y seleccionados de elegir la conducta adecuada al motivo más razonable.

Así también para entender mas la imputabilidad se debe analizar la responsabilidad, que es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por un hecho realizado. Entonces en ese aspecto serán imputables quienes tiene desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, al tiempo del hecho ilícito. La responsabilidad resulta entonces una relación entre el sujeto y el estado según la cual, este declara que aquel obro culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

Así pues tenemos dos elementos que integran la imputabilidad:

- A) Elemento Intelectual.- Es el saber, entender y conocer la ilicitud del hecho que se realiza o se va realizar.
- B) Elemento Volitivo.- Es el querer y el desear la ilicitud del hecho.

### 2.5.2 ACCIONES LIBERAE IN CAUSA

La imputabilidad debe existir en el momento del hecho típico, pero hay ocasiones en que el sujeto activo se coloca en una posición de interdicción o perturbación mental al momento de cometer el delito, esto es se vuelve inimputable. Esas son las llamadas acciones libres en su causa, ya

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

que el activo del delito puede estar condicionado para cometer un hecho típico por un estado de inconsciencia como puede ser un estado de ebriedad, o estar bajo el efecto de estupefacientes, pero si el activo provocó intencional y dolosamente ese estado de interdicción mental, será responsable penalmente y a la par será imputable, ya que el sujeto tuvo la voluntad y tuvo el deseo de ponerse en ese estado de inconsciencia para quedar como sujeto inimputable, pero no fueron circunstancias ajenas a él, las que lo llevaron a ese estado, no fue inducido por alguien más, si que por fueron acciones libres en su causa tomadas por el que son determinantes en cuanto a su efecto y por ende se considerara imputable y responsable del hecho típico.

### **2.6 LA CULPABILIDAD**

La culpabilidad se toma como un juicio de reproche, que la sociedad y el estado hacen respecto del individuo que quebranta una norma penal y que por ende tiene la capacidad de responder ante tal ilícito.

Porte Petit define a la culpabilidad como el nexó intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto, pero en este sentido solo se está observando la posición de la culpabilidad a título doloso y no al culposo, entonces, se podría definir más claramente la culpabilidad como el nexó intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

De esta definición se alude a dos elementos que la conforman, uno intelectual, que indica el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, indica el saber y el conocer que un hecho es ilícito y penado por la Ley. Y el otro elemento emocional o volitivo, que comprende dos querer, el primero querer realizar una conducta delictuosa, y el segundo querer el resultado que acarrea una sanción por la conducta delictuosa.

### 2.6.1 FORMAS DE CULPABILIDAD

La culpabilidad contiene dos formas de incurrir en ella: el dolo y la culpa. En nuestro CÓDIGO PENAL SUSTANTIVO VIGENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO encontramos esas dos formas de culpabilidad en el artículo 13 y 14, en donde se establece el dolo y la culpa.

Esto varía de acuerdo hacia donde el activo dirija su voluntad respecto del hecho tipificado en la ley como delito, ya sea de manera consciente e intencionada o por imprudencia o negligencia en su actuar.

En el dolo el agente, conociendo la significación de su conducta procede a realizarla, en cambio en la culpa, por descuidar las precauciones indispensables exigidas por el estado se ve realizado el resultado.

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 2.6.2 EL DOLO Y SU CONCEPTO

El Código Penal de nuestro Estado en el artículo 13 trece establece que; “Obra dolosamente quien quiere la realización del hecho legalmente tipificado o lo acepta previéndolo al menos como posible”<sup>24</sup>.

Según Eugenio cuello Calon, el dolo consiste en la voluntad consiente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso.

En resumen: el dolo consiste en el actuar consiente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.<sup>25</sup>

Dentro del dolo se encuentran dos elementos para conformarlo, uno es el elemento ético y otro volitivo o emocional. El primero de ellos está constituido por la conciencia de que se quebranta un deber y el volitivo consiste en la voluntad de realizar el acto.

## 2.6.3 CLASES DE DOLO

A) Dolo Directo.- Existe dolo directo cuando el agente ha llevado a cabo su voluntad para obtener un resultado querido por él, de esta manera el resultado corresponde a la intención del agente.

---

<sup>24</sup> código penal del estado de Guanajuato en referencia a la página WWW.CONGRESOGTO. GOB.MX

<sup>25</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. Supra 12, p. 239.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

B) Dolo Indirecto.- Es conocido también como dolo de consecuencias necesarias, porque el agente actúa sabiendo que para obtener el resultado ilícito que desea, seguramente obtendrá otros resultados penalmente tipificados o sea consecuencias necesarias no perseguidas directamente, pero a pesar de esto ejecuta el hecho.

C) Dolo Eventual.- En el dolo eventual el sujeto prevé como posible un resultado delictuoso por la ejecución de su conducta ilícita y a pesar de prever este resultado, no renuncia a la ejecución del hecho, en este tipo de dolo, se desea un resultado delictivo previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

D) Dolo Indeterminado.- existe la intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo especial.

### 2.6.4 LA CULPA Y SU CONCEPTO

La culpa es la segunda forma de culpabilidad en nuestro sistema normativo, y el código penal para el estado de Guanajuato en su artículo catorce define a la culpa de la siguiente manera: “Obra culposamente quien produce un resultado típico que no previó siendo previsible o que previó confiando en que no se produciría, siempre que dicho resultado sea debido a



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

La inobservancia del cuidado que le incumbe, según las condiciones y sus circunstancias personales”<sup>26</sup>.

Para Cuello Calón existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.<sup>27</sup>

La culpa así como el dolo tiene varios elementos para su conjugación dentro de los cuales están; un actuar voluntario sea positivo o negativo; que ese actuar voluntario se realice sin las cautelas y previsiones necesarias y exigidas por el estado; que los resultados del acto han de ser previsibles y evitables y puedan tipificarse penalmente; y también se precisa de una relación de causalidad entre el hacer o no hacer y el resultado no querido.

### 2.6.5 CLASES DE CULPA

Existen dos clases de culpa: culpa consciente, con previsión o con representación e culpa inconsciente, sin previsión o sin representación.

A) Culpa Consciente, con previsión o con representación.- Esta clase de culpa existe cuando el sujeto ha previsto como posible la obtención de un resultado típico como posible, el cual no quiere, así como también abriga la esperanza de que este no ocurra.

---

<sup>26</sup> Op. Cit. Supra 24

<sup>27</sup> Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. Supra 15, p. 247

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

B) Culpa Inconsciente, sin previsión o sin representación.- En este tipo de culpa no se prevé un resultado previsible y el cual es penalmente tipificado; existe la voluntariedad de la conducta causal, pero no existe la previsión del resultado típico por desatención de un deber de cuidado ya sea por imprudencia o negligencia.

Hay que diferenciar la culpa consciente con el dolo eventual, ya que en ambos existe la voluntad de ejecutar la conducta y se prevé la posibilidad de obtener un resultado típico, la diferencia estriba en que en el dolo si se quiere la obtención del resultado o el sujeto se comporta con indiferencia o menosprecio ante la obtención de este, mientras que en la culpa consciente no hay deseo por parte del sujeto de que se produzca ningún resultado por el contrario, tiene la esperanza de que este no se producirá.

### 2.6.6. LA CULPABILIDAD EN EL SISTEMA FINALISTA

Para la corriente finalista, además de los elementos ya vistos de la culpabilidad que son uno intelectual que es el conocer y entender lo antijurídico de una conducta, y el otro que es el volitivo, este en razón de querer tanto la conducta realizada como el resultado típico penado por la ley, además de estos dos elementos en este sistema finalista se enumera otro elemento.

La concepción finalista de la acción considera a la imputabilidad como un elemento de la culpabilidad. Así pues para esta corriente además de la imputabilidad y del conocimiento de la antijuridicidad respecto del

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Hecho realizado, para fundamentar el juicio de culpabilidad se requiere un tercer elemento que es: la inoperancia de la no exigibilidad de otra conducta.

Este elemento se basa en que el derecho exige comportamientos racionales, el ordenamiento jurídico tiene un ámbito de exigencias fuera del cual no se puede exigir responsabilidad alguna.

En este sentido quedan integrados tres elementos de la culpabilidad para la formulación del juicio de atribución inherente a la culpabilidad.

A) IMPUTABILIDAD: que es donde se incluyen supuestos donde el sujeto goza de salud psíquica y mental, para saber y entender la realización de un hecho tipificado por la ley.

B) CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL HECHO COMETIDO: en la cual la norma penal motiva al individuo en la medida en que este conoce el contenido de sus prohibiciones, y realiza el hecho sabiendo que es contrario a la norma penal.

C) LA INOPERANCIA DE LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: racionalmente a nadie se le puede exigir un comportamiento distinto al realizado, si no pudo actuar conforme a derecho, pero en cambio si en su actuar ilícito le era exigible otro tipo de conducta a la realizada, se estará bajo este tercer elemento y por ende se encuadra la culpabilidad.

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 2.7 LA PUNIBILIDAD

Este tema, es cuestión de mucha controversia, ya que algunos autores consideran a la punibilidad como elemento del delito pero la mayoría coinciden en que solo es la consecuencia del delito.

Hemos visto que para que el delito subsista, se necesita ser un acto típico, antijurídico, imputable a una persona y por ende culpable, pero la aplicación de una pena al sujeto activo puede quedar excluida con las excusas absolutorias que en otro capítulo veremos, y por ende seguirá subsistiendo el delito pero por circunstancias especiales no será castigado, entonces se infiere que la punibilidad no es elemento esencial del delito, y solo será su consecuencia. “La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta delictuosa”.<sup>28</sup>

Es punible una conducta cuando por su naturaleza delictiva amerita ser penada. Muchas veces suele confundirse entre la punibilidad y la punición, que son dos conceptos diferentes, ya que la punición es el acto que hace el juez para la imposición concreta de la pena en función de un mínimo y un máximo a quien ha sido declarado culpable de la comisión de un delito.

El jurista Celestino Porte Petit, afirmaba que la punibilidad si era un elemento esencial del delito ya que la definición legal de delito en el código penal federal, siendo acto u omisión que sancionan las leyes penales, exige la penal legal, pero después de hacer varios estudios e investigaciones llego a la conclusión de que no es un elemento esencial del delito, ya que cuando

---

<sup>28</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. Supra 12, p. 275.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Existe una hipótesis de una excusa absolutoria, concurre una conducta o hecho, típico, antijurídico, imputable y culpable pero no punible en tanto se esté bajo ese supuesto de excusa absolutoria, dejando subsistente el delito pero no la aplicación de una sanción, lo cual viene a confirmar que esta no es un elemento del delito si no una consecuencia del mismo.

Llegando a la parte final de este capítulo, debo decir que la teoría del delito en sus elementos positivos, conducta, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad, marcan la pauta para poder lograr demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de una conducta típica, y como ya vimos dentro del capítulo son 5 elementos que se deben comprobar en conjunto para poder estar en vías de ejercitar un acción penal y después con posterioridad obtener una sentencia condenatoria, algunos autores consideran la imputabilidad como elemento de la culpabilidad, pero yo lo veo como un presupuesto de la misma, ya que para ser culpable primero se debe demostrar la imputabilidad sobre una persona, así también digo que la punibilidad no es elemento del delito sino más bien su consecuencia jurídica.

Por eso la importancia de esta teoría del delito, marcando también como veremos en el siguiente capítulo cada uno de sus elementos negativos.

# CAPÍTULO III

## TEORÍA DEL DELITO

### (ELEMENTOS NEGATIVOS)

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 3.1 AUSENCIA DE CONDUCTA

Primer aspecto negativo del delito, de los cuales se advierte que si falta algún elemento positivo del delito, o aparece algún elemento negativo del mismo, el delito quedara anulado, ya que no se integrara.

Dentro de nuestro código penal vigente en el estado, establece y fundamenta la ausencia de conducta en su artículo 33 fracción I, ya que dice que el delito se excluye cuando: "...el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente.", esto nos da luz a saber que cuando el sujeto activo, no tenga voluntad de realizar un hecho que es típico, se actualiza la ausencia de conducta, ya que para realizar un hecho típico se necesita de una acción, un movimiento humano voluntario, y al marcar la voluntariedad, cuando el agente actúa sin esta, no habrá lugar al primer elemento positivo del delito.

Existen varias causas por las que el activo se ve anulado en su voluntariedad de sus actos y las cuales son las siguientes:

A) VIS ABSOLUTA, fuerza proveniente de otro hombre. La aparente conducta, desarrollada como consecuencia de una violencia irresistible, no es una acción humana en el sentido valorativo del derecho, por no existir la manifestación de la voluntad.

B) VIS MAIOR O FUERZA MAYOR, es una fuerza proveniente de la naturaleza, y esta opera porque su presencia demuestra la falta del elemento

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Volitivo indispensable para la aparición de la conducta que como hemos dicho es siempre un movimiento humano voluntario.

También existen otras causas que dejan sin voluntariedad la conducta humana, para algunos tratadistas son verdaderos aspectos negativos de la conducta: los movimientos reflejos, el sueño, el hipnotismo y el sonambulismo.

Aquí los movimientos reflejos se consideran movimientos corporales involuntarios, son fenómenos psíquicos en donde la persona humana realiza o no una actividad pero sin voluntad, por estar el sujeto en un estado en donde la voluntad se encuentra suprimida, siendo el caso de una persona que sufre epilepsia y no controla sus movimientos cuando sufre sus ataques.

Los otros tres conceptos son fenómenos psíquicos, ya que el sujeto realiza la actividad o inactividad sin voluntad, por hallarse en un estado en el cual su conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias. Y son fenómenos que pueden producir el llamado sueño magnético, por fascinación, influjo personal o por aparatos personales, siendo en el caso de hipnotismo, y el sonambulismo siendo un estado psíquico inconsciente, mediante el cual la persona que padece sueño anormal tiene ciertas actitudes para actuar sin voluntad cuando se cree dormido y en realidad está realizando actos de los cuales no domina y tampoco recuerda.



# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 3.2 LA ATIPICIDAD Y SU CONCEPTO

La atipicidad es la ausencia de adecuación de la conducta al tipo, ya que si la conducta no es típica jamás será delictuosa. Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, o falta alguno se presenta este aspecto negativo del delito.

Suele distinguirse el concepto de atipicidad con el de ausencia de, tipo, ya que esta última se presenta cuando el legislador no describe una conducta que según el sentir general, debería ser incluida en el código penal vigente en el catalogo de delitos, en resumen es cuando la conducta no esta tipificada en la ley. En cambio la atipicidad surge cuando existe un tipo penal en la ley, pero la conducta realizada por el agente no encuadra en la descripción hecha por el legislador y por ende no habrá delito.

Dentro de nuestro Código Penal, en su artículo 33 fracción II, establece la causa de exclusión del delito, y por lo que se refiere a la Atipicidad señala lo siguiente “El delito se excluye cuando: falta alguno de los elementos del tipo penal de que se trate”.

Por esta razón si falta alguno de los elementos del tipo penal ya sea objetivo, subjetivo o normativo, no habrá lugar a la conjugación del delito. Por este motivo hay diferentes causas de atipicidad y son:

- 1.- Ausencia por la calidad o del número exigido por la ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.
- 2.- La falta del objeto material o el objeto jurídico del delito.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

3.- Cuando no se dan las circunstancias de tiempo, lugar, modo o de espacio requeridas en el tipo.

4.- Por realizarse el hecho sin usar los medios comisivos exigidos por el tipo para la comisión de cierta conducta.

5.- Si falta algún elemento subjetivo exigidos por ese tipo penal.

6.- Y por no darse la antijuridicidad especial.

Entonces si se da alguna de estas hipótesis o causas de atipicidad, no se encuadrara el tipo penal exigido por la ley y por consecuencia excluirá el delito.

### **3.3 LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

El delito puede ser excluido aun cuando haya antijuridicidad del hecho cometido, y esto se da por las llamadas causas de justificación, que se definen como aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica. En tales condiciones la acción realizada, a pesar de su apariencia resulta conforme a derecho.

A estas causas de justificación también se les conoce como normas de permisión, justificantes, causas eliminatorias de la antijuridicidad, causas de ilicitud, etc. Y su fundamento es el interés preponderante, ya que el estado permite salvar intereses de mayor valía. El interés preponderante nace cuando se está en presencia de dos bienes jurídicos y no se pueden salvar ambos, por lo cual se tiene que sacrificar o arriesgar uno para salvar al otro. Así como en la ausencia de interés por parte del estado, esto se da

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Cuando hay consentimiento válido de la víctima respecto de bienes jurídicos que pueda disponer eficazmente de ellos, como lo pueden ser los patrimoniales, en este sentido al otorgarse el consentimiento, está ausente el interés que el orden jurídico trata de proteger.

Nuestro código penal vigente en Artículo 33 contempla las siguientes causas de justificación: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, ejercicio de un derecho, y consentimiento válido del titular del bien jurídico afectado.

### 3.3.1 LA LEGÍTIMA DEFENSA

Es una de las causas de justificación más importantes, la cual se consagra en el artículo 33 fracción V del código penal vigente en el estado el cual a la letra dice: se excluye el delito cuando; se obre en defensa de bienes jurídicos, propios o ajenos, contra agresión ilegítima, actual o inminente, siempre que exista necesidad razonable de la defensa empleada para repelerla o impedirarla. Según Fran Von Liszt, se legitima la defensa necesaria para repeler una agresión actual y contraria a derecho mediante una agresión contra el atacante. Es la repulsa de una agresión ilegítima, actual o inminente en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos contra el agresor.

Pero en este sentido también puede haber exceso de la legítima defensa, ya que ante un peligro de sufrir una agresión en algún bien jurídico propio o ajeno se está en posibilidades de repeler la agresión, pero debe ser en la medida que no se exceda esa repulsa y por consecuencia habrá laguna

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Sanción para este. Soler llama exceso en la legítima defensa a la intensificación innecesaria de la acción inicialmente justificada.

### 3.3.2 EL ESTADO DE NECESIDAD

Es el peligro actual o inmediato para bienes jurídicamente protegidos, que solo puede evitarse mediante la lesión de bienes también jurídicamente tutelados pertenecientes a otra persona.<sup>29</sup>

Von Liszt afirma que el estado de necesidad es una situación de peligro actual para los intereses protegidos por el derecho, en la cual no queda otra remedio que la violación de los intereses de otro jurídicamente protegido.

Encontramos el fundamento del estado de necesidad en el artículo 33 fracción VI del código penal de nuestro estado, el cual reza: el delito se excluye cuando; En situación de peligro para un bien jurídico, propio o ajeno, se lesionare otro bien para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- A) Que el peligro sea actual o inminente;
- B) Que el titular del bien salvado no haya provocado dolosamente el peligro; y
- C) Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Cuello Calón Eugenio. Op. Cit. Supra 15, p. 362.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Es indispensable si los bienes en conflicto son de igual o de diferente valor, si el sacrificado es de menor valía que el amenazado, se estará en una causa de justificación, pero si el bien lesionado es de mayor valor que el salvado el delito se configura excepto si concurre alguna otra causa justificativa del hecho desde su nacimiento.

Aquí opera el principio del interés preponderante, ya que ante el conflicto de bienes que no pueden coexistir, el estado opta por la salvación de uno de ellos, en este caso el de mayor valor.

El estado de necesidad difiere de la legítima defensa en que constituye en sí mismo una acción o ataque, en tanto la defensa es una reacción contra el ataque. Mientras en el estado de necesidad la lesión es sobre bienes de un inocente, en la legítima defensa recae sobre bienes de un injusto agresor, ya que en la legítima defensa hay agresión y en el estado de necesidad no.

Y aquí se da el claro ejemplo del robo de famélico por su necesidad de comer para no morir de hambre.

### 3.3.3 CUMPLIMIENTO DE UN DEBER Y EJERCICIO DE UN DERECHO

El cumplimiento de un deber se basa principalmente en la autorización que da el estado para dañar ciertos bienes jurídicos, con motivo

---

<sup>30</sup> Op. Cit. Supra 24

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

De la práctica de un deporte o alguna actividad profesional como la medicina. Y dentro del ejercicio de un derecho Implica que la persona debe tener una obligación con respecto a terceros atendiendo a su trabajo, profesión o circunstancias de parentesco o de solidaridad con otra persona, en donde el Estado autoriza a que se dañen bienes de otros.

Dentro de éstas hipótesis (derecho o deber ) puede comprenderse, como formas específicas, las lesiones y el homicidio cometidos en los deportes como lo pueden ser el futbol, que es deporte de contacto o mas claro el de el boxeo, que por la actividad que realizan pueden inferir lesiones a su contrincante, así como consecuencia de tratamientos medico quirúrgicos. Estas excluyentes del delito se dan cuando la acción o la omisión se realizan en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista una necesidad racional el medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar al otro. Quedando fundamentadas estas dos causas de justificación en nuestro código penal en su artículo 33 fracción III, y a letra dice: el delito se excluye cuando: se obre en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho.

### 3.3.4 CONSENTIMIENTO VÁLIDO DEL INTERESADO

El Código Penal de nuestro estado establece en su artículo 33 fracción IV, El delito se excluye cuando: se actúe con el consentimiento

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Válido del sujeto pasivo, siempre que el bien jurídico afectado sea de aquellos de que pueden disponer lícitamente los particulares<sup>31</sup>.

El Consentimiento del Sujeto Pasivo es la manifestación primordial del principio de la ausencia de interés. Ya que al poder estar en una posición de dar consentimiento sobre bienes de que el sujeto pasivo pueda disponer, el estado y el sentir general muestran su ausencia de interés, hacia ese bien jurídico tutelado que se protege. Dicho consentimiento debe ser “valido” precisa la ley. Tal expresión debe interpretarse en el sentido de relevancia o eficacia.

Existen varios requisitos para que se pueda llenar esta causa de justificación, entre los que se precisan los siguientes:

1.- Que el bien jurídico de que se trate sea disponible por su titular, (delitos patrimoniales).

2.- Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo.

3.- Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio de la voluntad.

Al darse estos requisitos estaremos ante la presencia de una causa de justificación y por tanto de excluir el delito.

---

<sup>31</sup> IBIDEM

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 3.4 LA INIMPUTABILIDAD

Como ya se ha visto, la imputabilidad es presupuesto esencial de la culpabilidad, ya que sin esta un sujeto no podrá ser culpable, y sin la culpabilidad no podrá acreditarse ni configurarse el delito. De ahí la importancia de este elemento del delito, ya que para que se dé la culpabilidad primero se tiene que configurar la imputabilidad.

Por eso hemos de ver la inimputabilidad como aspecto negativo de la imputabilidad, que a la par de la definición de esta última, se podría definir a la inimputabilidad como la ausencia de capacidad para querer y entender dentro del campo del derecho penal.

Existen varias causas de inimputabilidad dentro de nuestro sistema normativo, y estas “serán todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad”.<sup>32</sup>

Dentro de nuestro código penal vigente en el estado en su artículo 33 treinta y tres fracción VII nos habla de la inimputabilidad, señalando que: “El delito se excluye cuando: al momento de realizar el hecho típico, y por causa de enfermedad mental que perturbe gravemente su conciencia, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia sin

---

<sup>32</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. Supra 12, p. 223.



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Base patológica, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión<sup>33</sup>.

Y de acuerdo a este precepto, se pueden catalogar las causas de inimputabilidad en las siguientes:

A) Por trastornos mentales transitorios o permanentes con y sin base patológica: Incluye cualquier alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión.

Hablamos de los transitorios cuando una persona esta bajo la influencia de la ingesta del alcohol o de algún estupefaciente, ya que crean un estado de interdicción en el activo que es momentáneo, pero que bien podría cometer un ilícito en ese momento. Aquí se tiene que volver a citar las ya vistas acciones libres en su causa, por el motivo de que si el agente, se puso en ese estado de trastorno mental voluntariamente y no por error, coacción o alguna otra circunstancia será imputable. Y se habla de los permanentes con base patológica, refiriéndose a todas las enfermedades mentales, ya que hay perturbación de entre las relaciones de la conciencia interior con la que nos rodea en nuestro exterior. Ejemplo esquizofrenia, delirio de persecución.

B) Desarrollo mental retardado: Es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer, aquí como

---

<sup>33</sup> Op. Cit. Supra 24

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Claro ejemplo se puede citar a los enfermos de síndrome de Down, ya que no tienen la suficiente capacidad para saber qué es lo que están realizando.

C) Miedo grave: es un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar en un mal inminente y grave, se produce un estado de inconsciencia. Es algo de naturaleza interna, a diferencia del temor, que tiene su origen en algo externo, y que el proceso de reacción es consciente, por tanto el temor fundado es causa de inculpabilidad. El miedo grave procede de procesos causales psicológicos y el temor fundado encuentra su origen en aspectos materiales. Aquí el sujeto queda momentáneamente perturbado en sus facultades de juicio y decisión, razón por la cual no podrá optar por otro medio practicable y menso perjudicial.

D) Minoría de edad: Se considera que los menores de edad carecen de madurez y, por tanto, de capacidad de querer y entender, para realizar una conducta delictiva. De lo anterior se advierte que el menor no comete delitos, sino infracciones a la ley. Y de señalar que la mayoría de edad en nuestro estado para la realización de delitos es a partir de los 18 años, cabe aclarar que antes la edad para los menores infractores era hasta los 16 años cumplidos, pero para mí un adolescente de 16 años ya tiene capacidad de querer y entender en el campo del derecho, ya tiene amplias nociones de lo que es bueno y malo, pero hubo esta reforma y todo aquel que cometa situaciones previstas como delitos y que sea menor de 18 años y mayor de 12 años, se aplicara un sistema de justicia alternativa para adolescentes, y esto se ve fundamentado en la constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 18 párrafo cuarto el cual dice: La Federación, los

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

### 3.5 LA INCULPABILIDAD

La inculpabilidad es la ausencia de la culpabilidad, es el aspecto negativo de la misma, que incluye las causas que dan origen a que a una persona no se le pueda formular el juicio de reproche respecto de su actuar antijurídico. Significa la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho.

Es de cierto mencionarse que la inculpabilidad opera al hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad, esto es el conocimiento y la voluntad, los cuales se convierten en aspectos intelectual y volitivo respectivamente.

Para Eduardo López Betancourt la inculpabilidad se va a dar cuando concurren determinadas causas o circunstancias extrañas a la capacidad de conocer y querer, en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable.<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> López Betancourt Eduardo. Introducción al derecho penal. 5ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1997. p. 236

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 3.5.1 CAUSAS DE INCULPABILIDAD

En nuestro sistema penal, existen diversas causas de inculpabilidad, pero se han ido reformando al pasar el tiempo, aun así mencionare las causas de inculpabilidad que se contemplaban en nuestro código penal, así hasta llegar a las que hoy en la actualidad están vigentes.

El autor Cuello Calón señala que las Causas de exclusión de culpabilidad, “son especiales situaciones que concurren en la ejecución de un hecho realizado por un sujeto imputable eliminando su culpabilidad”<sup>35</sup>.

Primero diferenciare lo que es el error, y la ignorancia; siendo que el primero de ellos es una falsa apreciación de la realidad, o falso conocimiento de la verdad; mientras que la ignorancia hay una ausencia de conocimiento, es una laguna de nuestro entendimiento, porque nada se conoce.

## 3.5.2 CLASES DE ERROR

A) Error de hecho; recae en condiciones del hecho mismo en si, de la conducta. Y este puede ser esencial y accidental.

- Error de hecho esencial: Es un error sobre un elemento de hecho que impide que se dé el dolo, el sujeto actúa antijurídicamente creyendo actuar jurídicamente, por eso no se da el dolo.

---

<sup>35</sup> Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Tomo I, 9ª ed., Ed Nacional, México 1973 p. 462.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

- Error de hecho esencial vencible: Cuando subsiste la culpa a pesar del error.

- Error de hecho esencial invencible: Se presenta cuando el sujeto no tiene posibilidad de saber de ninguna manera que su conducta es antijurídica, no se puede salir del error. Este error constituye una causa de inculpabilidad.

Así pues el error accidental es cuando recae sobre circunstancias accesorias y secundarias del hecho, este sin ser causa de culpabilidad, y este así como el esencial también tiene tres clases.

- Aberratio ictus: es un error en el golpe, y se da cuando el resultado no es precisamente el querido, pero si uno equivalente.

- Aberratio in persona: es cuando el error versa sobre la persona que es objeto del delito, se confunde la persona objeto del hecho típico.

- Aberratio delicti: error en el delito, es cuando se ocasiona un suceso diferente al deseado, el sujeto comete otro delito al que cree estar cometiendo.

B) Error de derecho: Versa en que el sujeto es ignorante o desconoce lo que dicta la norma penal y la obligación que tiene de acatarla, por lo que esta clase de error no produce efectos de eximente, porque el equivocado concepto sobre la significación de la ley no justifica ni autoriza su violación.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

En conclusión es una causa de inculpabilidad, solo el error de hecho, esencial invencible.

Dentro de la legislación penal sustantiva vigente en nuestro estado, nos hace referencia a dos clases de error que son los que son causas de inculpabilidad, a la no exigibilidad de otra conducta y a un caso fortuito, que en su conjunto conforman las causas de inculpabilidad en nuestro estado.

1.- ERROR DE TIPO: es una falsa apreciación sobre un elemento o requisito constitutivo del tipo penal. Se piensa que no se actualizan todos los elementos del tipo penal. Así este error lo contempla el artículo 33 de nuestra ley sustantiva en su fracción VIII inciso a), el cual a la letra dice: el delito se excluye cuando: Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible, Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal<sup>36</sup>.

2.- ERROR DE PROHIBICION: es una falsa apreciación de los hechos, no sobre el tipo penal, y se cree que lo que se está haciendo no es delito. Este se da cuando el agente realiza la acción u omisión bajo un error invencible respecto de la ilicitud de la conducta. La esencia del error de prohibición radica en que el sujeto no obstante conocer el hecho que realiza esta ignorante de la obligación que tiene de respetar o acatar una norma penal. Y este tipo de error también lo recoge el ya citado artículo 33 de nuestro código penal en su misma fracción VIII, pero en el inciso b), el cual reza: el delito se excluye cuando se realice la acción u omisión bajo un error

---

<sup>36</sup> Op. Cit. Supra 24

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Invencible respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

Mas sin embargo si los dos errores de los que hemos tratado son vencibles si se aplicara pena, pero en menor grado que la establecida en el delito de que se trate.

3.- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA: con esta frase se da entender que la realización de un hecho penalmente tipificado. Obedece a una situación especialísima, apremiante que hace excusable ese comportamiento.<sup>37</sup>

Causa eliminadora de la culpabilidad ya que aun dándose el hecho típico, este se excluye debido a circunstancias, características y peculiaridades específicas que lo eliminan, en razón de que no se le puede exigir otro comportamiento distinto menor perjudicial al sujeto activo.

El derecho no puede exigir comportamientos heroicos o, en todo caso, no puede exigir una pena cuando en situaciones extremas alguien prefiere realizar un hecho prohibido por la ley penal, antes que sacrificar su propia vida o su integridad física. En este caso, la no exigibilidad de un comportamiento distinto en esas situaciones no excluye la antijuridicidad sino la culpabilidad, el hecho sigue siendo antijurídico, pero su autor no es culpable. Contemplado este aspecto en el mismo artículo 33 en su fracción XI, el cual a la letra dice: el delito se excluye cuando, atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea

---

<sup>37</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. Supra 12, p. 270.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho<sup>38</sup>.

Y dentro de esta no exigibilidad de otra conducta, tenemos varios casos, los cuales se pueden tomar como causas de inculpabilidad por no ser exigibles otra conducta diversa a la realizada.

a) La coacción: es la presión de una imposición por parte de un tercero ya sea física o psicológica que operando sobre la voluntad anula la libertad de obrar del sujeto; éste último realiza movimientos humanos pero la voluntad se encuentra coaccionada por un tercero; se presenta deficiencia en la fase volitiva de la culpabilidad por lo cual aparece la coacción, es decir, la coacción es causa determinante de inculpabilidad, en razón de no poder obrar con voluntad propia y por ende no poder realizar otra conducta diversa a la que se nos está imponiendo, por eso se atañe como no exigible otra conducta por esa coacción que se recibe al momento de realizar una conducta típica y antijurídica. No es culpable quien obrare bajo coacción o peligro de un mal actual y grave, sea o no provocado por la acción de un tercero, cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa.

b) Temor fundado: otra causa de inculpabilidad que se engloba dentro de la no exigibilidad de otra conducta, es el temor fundado, ya que es uno de los casos típicos de la no exigibilidad de otra conducta, en virtud de que el estado no puede exigir un obrar diverso. El temor encuentra su origen

---

<sup>38</sup> Op. Cit. Supra 24



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

En procesos materiales, no como el miedo grave como ya lo vimos en este mismo capítulo que tiende a procesos causales psicológicos, el temor es inmediato, va de afuera hacia adentro, y como lo dicen muchos especialistas se trata de una no exigibilidad de otra conducta, ya que ya que el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos, propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para el agente, ósea no se podría exigir otra conducta diferente a la realizada.

4.- EL CASO FORTUITO: es todo acontecimiento que no puede preverse o que previsto no puede evitarse y que le es irreprochable al agente. Consecuentemente. Situación imprevisible para la inteligencia humana.

Esta causa de inculpabilidad, se configura legalmente cuando a pesar de que la conducta del agente activo es lícita cuidadosa y precavida, surge el resultado típico, aunque imprevisible por la concurrencia de una causa ajena a la actuación no encaminada a producir el hecho. En el caso fortuito, no existe ni dolo ni culpa. El Estado no puede exigir la previsión de lo humanamente imprevisible.

En realidad, para algunos autores, el caso fortuito es una causa de inculpabilidad, mientras que para otros es una excluyente de responsabilidad ajena a la culpa, pues se obra con precaución y al realizar un hecho lícito; así, se produce el resultado solo por mero accidente, lo cual deja absolutamente fuera la voluntad del sujeto.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Los casos fortuitos, pueden ser producidos por dos causas: aquellos producidos por la naturaleza y aquellos producidos por el hecho del hombre. Los primeros son, por ejemplo el desborde de un río que se sale de su cauce normal, los temblores de la tierra, las tempestades, etc. Los casos fortuitos que se deben a hechos producidos por el hombre son, por ejemplo, la guerra, el hecho de la fuerza pública.

Y como ya lo mencione en nuestra legislación penal sustantiva dentro de su artículo 33 fracción X, contempla esta causa de inculpabilidad, y el cual a la letra dice: el delito se excluye cuando, el resultado típico se produce por caso fortuito<sup>39</sup>.

### 3.5.3 LAS EXIMENTES PUTATIVAS

Dentro de nuestro sistema mexicano existen además de las causas de inculpabilidad, otras circunstancias excluyentes del delito, o eximentes supra legales que son llamadas eximentes putativas, que suelen ser consideradas como causas de justificación subjetiva, estas referidas a la naturaleza subjetiva, ósea miran el aspecto personal del autor de un hecho típico.

Por las eximentes putativas se entiende las situaciones en las cuales el agente por un error esencial de hecho insuperable, cree, fundadamente, al realizar un hecho típico del derecho penal, hallarse amparado por una justificante o ejecutar una conducta atípica, lícita sin serlo.<sup>40</sup>

---

<sup>39</sup> IBIDEM

<sup>40</sup> Castellanos Fernando, Op. Cit. Supra 12, p. 267.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Aquí participan todas las actuaciones típicas y antijurídicas en donde el sujeto considera, de manera fundada encontrarse ante una causa de justificación.

Por ello se encuentra a la legítima defensa putativa, y esta existe si el sujeto cree, fundadamente, por un error esencial de hecho, encontrarse ante una situación que es necesario repeler mediante la defensa legítima, sin la existencia en la realidad de una injusta agresión. Aquí está ausente la culpabilidad por falta del elemento moral del delito en función del error esencial de hecho. La actuación del agente es antijurídica, porque, por hipótesis, no existe la causa real motivadora de una justificación, que en el caso sería la agresión actual, violenta e injusta, en tales condiciones la conducta no puede quedar legitimada por ser objetivamente contraria a derecho pero no es culpable por ausencia de la rebeldía subjetiva al orden jurídico.

Dentro del estado necesario putativo valen las mismas consideraciones hechas para la legítima defensa putativa, pero conviene insistir en que el error debe ser invencible y fundado en razones suficientes aun aceptable para toda la generalidad de los hombres y no solo para los especialistas.

Visto también esto en el cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho putativo, si el error reúne las condiciones ya señaladas, es decir que sea de hecho invencible, no habrá delito por ausencia de culpabilidad, porque puede pensarse en la posibilidad de una conducta contraria a derecho y sin embargo el agente suponga, por error pero fundadamente,

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Actuar en el ejercicio de un derecho que no existe y en el cumplimiento de un deber no concurrente.

Es por eso que estas eximentes putativas suelen considerarse causas de justificación subjetivas, por estar más con el yo pensante del activo, y no con el mundo objetivo que nos rodea.

### **3.6 LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

Aspecto negativo de la punibilidad que como ya vimos no es considerada como elemento esencial del delito, sino más bien su consecuencia jurídica.

Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena.<sup>41</sup>

En función de estas no es posible la aplicación de pena alguna, aun cuando se haya realizado un hecho tipificado por la ley como delito, y aunque los demás elementos del delito quedan inalterables, solo se excluye la pena. El estado no sanciona determinadas conductas por razones de justicia o equidad, de acuerdo a una prudente política criminal.

Solo la ley dice cuales son los casos específicos donde se aplicara una excusa absolutoria, no son a discreción del juez, por eso se dice que son políticas criminales o criminológicas ya que el estado considera que basta

---

<sup>41</sup> IBIDEM. P. 278-279.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Con la pena moral que sufre el activo, como para aun castigarlo con la imposición de una pena.

Algunos ejemplos de excusas absolutorias son: el aborto procurado por motivo de una violación, ya que suficiente es la carga moral que tiene la mujer por haber sido violada, como para cargar con el producto de esa violación si ella no lo desea. Así como también el padre que por descuido, imprudencia y negligencia, va sacar su vehículo de la cochera de su casa y no se da cuenta por no voltear por los retrovisores, de que atrás del automotor se encuentra su hijo menor de edad, arranca y lo atropella quitándole la vida, suficiente será su penal moral por la pérdida de su hijo como para castigarlo penalmente por esa conducta a titulo de culpa.

Este capítulo fue marcado como se vio por los elementos negativos del delito, ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inimputabilidad, e inculpabilidad, y basta con que uno de estos elementos aparezca para que se dé la inexistencia del delito y por ende, la del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del activo. Con cualquier aspecto que engloben en sus conceptos estos elementos negativos, desde ese momento todo lo actuado por la autoridad investigadora será irrelevante. Aquí no entrarían las excusas absolutorias como elemento negativo, ya que pueda ser que los cinco elementos negativos mencionados con anterioridad, se actualicen y acrediten pero por razones de políticas criminales que el estado crea a ciertos casos especiales, no se llegue a la fase de la punibilidad.

## CAPÍTULO IV

### EL PROCEDIMIENTO PENAL

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 4.1 EL PROCEDIMIENTO PENAL

Primeramente para entrar al estudio de este capítulo, tendré que dar la definición de lo que es el procedimiento, que es un conjunto de reglas para llegar a ciertos objetivos. Mientras que el procedimiento penal, y en palabras de Manuel Rivera Silva nos dice que “es un conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto demostrar o determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente”.<sup>42</sup> Según Julio Acero dice que “es un conjunto de reglas para la aplicación de la sustantiva”, esto nos da luz a saber que el procedimiento penal tiene como finalidad la aplicación de la ley al caso concreto, por eso es lógico que este termine con la sentencia y no abarque la ejecución.

Dentro de nuestro sistema normativo el procedimiento penal tiene cuatro fases o etapas, y esto lo establece el código de procedimientos penales del estado en su artículo número 2, y el cual a la letra dice:

El procedimiento penal tiene cuatro periodos:

1.- El de averiguación previa a la consignación en los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal;

2. El de instrucción, que comprende las diligencias practicadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados;

---

<sup>42</sup> Rivera Silva Manuel , el procedimiento penal, 16ª ed., Ed. Porrúa, México, 1986, p. 5.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

3.- El de juicio, durante el cual el ministerio público precisa su acusación, y el acusado su defensa ante los tribunales, y estos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas, y;

4.- El de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicadas<sup>43</sup>.

Cabe señalar que no todas las etapas se llevan dentro del poder judicial, porque tanto la averiguación previa como la ejecución de la sentencia la lleva a cabo una autoridad administrativa, y la instrucción y el juicio se desahogan ante una autoridad del poder judicial. Entonces tanto la instrucción y el juicio son considerados que forman el proceso penal, y este a su vez está incluido dentro del procedimiento penal que son las cuatro etapas ya mencionadas.

### 4.2 LA AVERIGUACIÓN PREVIA

Esta etapa compete realizar al Ministerio Público por disposición constitucional en su artículo 21, el cual lo faculta en cuanto a que la persecución de los delitos corresponde a esta institución y a las policías las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en ejercicio de esta función. Esta etapa empieza con la denuncia, que puede presentar cualquier persona, o la querrela, que sólo puede presentar el ofendido o su

---

<sup>43</sup> Código de procedimientos penales del estado de Guanajuato en referencia a la página [WWW.CONGRESOGTO.GOB.MX](http://WWW.CONGRESOGTO.GOB.MX)



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Representante, según el tipo de delito de que se trate, las cuales se pueden definir de la siguiente manera:

A) Denuncia; relación o narración de hechos que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que esta tenga conocimiento de los hechos y los investigue.

B) Querella; relación de hechos expuesta por el ofendido o pasivo ante el órgano investigador con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito. Y aquí se hace diferencia entre el pasivo que es sobre quien recae la conducta delictuosa, y el ofendido que es la persona que resiente el daño en sus bienes jurídicos como consecuencia de la conducta.

La diferencia entre la denuncia y/o querella es que la denuncia se persigue de oficio, esto es cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho ilícito lo puede denunciar, siempre y cuando no sean de los delitos que se persiguen por querella de parte ofendida, ya que en estos delitos, solo la persona que resintió el daño en sus bienes jurídicos o que resintió la conducta puede interponer la querella.

### 4.2.1 EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es considerada una institución de buena fe, la cual tiene en sus actuaciones fe pública, es el representante directo de la sociedad dentro del campo del derecho penal, por ese motivo al procurador

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

General de la república se dice que es el abogado de todo el pueblo mexicano. Es una institución que depende del poder ejecutivo, ya que muchas veces se piensa que pertenece al poder judicial, lo cual es erróneo, y por ese motivo, tiene una doble función dentro del procedimiento penal. Esto quiere decir que primeramente dentro de la averiguación previa, esto es la primera etapa del procedimiento penal, tiene el carácter de autoridad, una autoridad administrativa que trata de esclarecer hechos posiblemente delictuosos.

Este carácter de autoridad se termina en el momento en que ejerce acción penal en contra de un indiciado ante los tribunales competentes, y desde ese momento se convierte en parte del proceso, ya que ahora es parte acusadora y ya no solo es una autoridad que trata de esclarecer los hechos ventilados y comprobar si de verdad existió un delito.

Por eso se puede deducir que el Ministerio Público actúa como autoridad en la averiguación previa y hasta que se dicta sentencia condenatoria y se pasa a la última fase del procedimiento penal, es decir la ejecución de sentencia. En resumen el ministerio público es autoridad durante la averiguación previa y ejecución de sentencia y es parte en el proceso, siendo en la etapa de instrucción y la de juicio.

### 4.2.2 CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD

La averiguación previa tiene como finalidad que el Ministerio Público recabe todas las pruebas e indicios que puedan acreditar el cuerpo del delito

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Y la probable responsabilidad del imputado. Para lo cual se tiene que definir estos dos elementos que están contemplados en el artículo 158 del código de procedimientos penales para nuestro estado y los cuales se definen de la siguiente manera:

A) Cuerpo del delito; conjunto de elementos que su integración requiera de acuerdo a su definición legal.

El cuerpo del delito se tendrá comprobado cuando esté justificada la existencia de todos y cada uno de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que constituyan el hecho delictuoso, y según lo determine la definición legal del tipo penal del que se trate.

B) Probable responsabilidad; que las constancias que se hayan recabado acrediten presuncionalmente que el acusado ejecuto el hecho delictuoso o que participo en su comisión.

Si se prueban estos dos elementos, el Ministerio Público debe ejercer la acción penal en contra del probable responsable, a través del acto denominado consignación (determinación del ejercicio de la acción penal), ante el juez penal competente.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 4.2.3 LA FUNCIÓN PERSECUTORIA

Esta etapa de la averiguación previa entraña todas las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita acción penal, y para esto realiza una función persecutoria que “consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley”.<sup>44</sup> Y esta función implica dos actividades.

A) Actividad investigadora; entraña una búsqueda de las pruebas que acreditan que acreditan la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan.

B) El ejercicio de la acción penal; que tiene por objeto la reclamación de la aplicación del derecho cuando se estima que el hecho investigado es delito. Y para poder entender mas esta función hay que definir que es la acción penal, la cual es el Poder Jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante sentencia.

Después de esta investigación que hace el Ministerio Público cuando le ventilan hechos posiblemente delictuosos dicta una resolución que se llama determinación y puede haber 4 supuestos de lo que determina:

---

<sup>44</sup> Rivera Silva Manuel, op., cit., supra 40 p. 41.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

1.- Que estime que con las diligencias practicadas todavía no se ha comprobado la existencia de un delito, o la responsabilidad de un sujeto, y por eso determina la reserva de la averiguación previa cuando estima que le falta algún elemento para poder comprobar la existencia del delito o a su vez la responsabilidad del sujeto; o a su vez decreta el archivo de la misma, cuando con las pruebas que desahogo no se llegó a comprobar el delito ni la responsabilidad del activo.

2.- Que las averiguaciones practicadas estime comprobadas la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto, que no se encuentra detenido y en caso solicita se gire orden de aprehensión.

3.- Que las averiguaciones llevadas a cabo, estime comprobadas la existencia de un delito que no merece pena corporal y la responsabilidad de un sujeto, y en este caso solicita se gire orden de comparecencia.

4. Que de las averiguaciones efectuadas estime se hallan comprobadas la existencia de un delito sancionado con pena corporal y la responsabilidad de un sujeto que se encuentra detenido, y pueda ser que lo encontraron en flagrancia.

Dentro de esta etapa de averiguación previa el Ministerio Público cuando no tenga persona detenida, para realizar la investigación de los

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Hechos gozara de todo el tiempo que estime necesario para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Mas sin embargo si existe persona detenida por algún hecho posiblemente delictuoso, solo tendrá 48 horas para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y por ende hacer la consignación respectiva al juez competente. Este término se podrá duplicar a 96 horas cuando se trate de delincuencia organizada.

Solo en casos urgentes, o por la hora que sea, y cuando se crea que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, el ministerio publico bajo su más estricta responsabilidad podrá ordenar la detención de un indiciado siempre y cuando este fundado y motivado, y así poder consignarlo y ponerle a disposición inmediata de la autoridad judicial competente junto con la ya que el juez competente es el único que puede girar orden de aprehensión.

Inmediatamente el juez de la causa cuando reciba la consignación hecha por el Ministerio Público, analizara si la detención fue hecha conforme a derecho ya que si no lo está, el juez ordenara su libertad.

### **4.3 LA INSTRUCCIÓN**

La consignación da paso a lo se considera en materia federal la pre instrucción. Ésta se inicia con el auto que dicta el juez para dar trámite a la consignación (auto al que se llama radicación o cabeza del proceso), y aquí dentro de las 48 horas siguientes a que es puesto a disposición del juez

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

El inculpado, se le deberá tomar su declaración preparatoria, y al cumplirse 72 horas siguientes a que el inculpado es puesto a su disposición del juez, (el llamado término constitucional) deberá resolver su situación jurídica del inculpado. El plazo de 72 horas puede prorrogarse a 144 horas únicamente a petición del inculpado y de su defensor.

Cuando el juzgador decide procesar al inculpado, por estimar que el Ministerio Público acreditó el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, la resolución que dicta se denomina auto de formal prisión (si el delito por el que se va a seguir el proceso merece pena privativa de libertad) o auto de sujeción a proceso (si la pena no es privativa de libertad o es alternativa). En estos dos autos se fija el objeto del proceso penal.

Si el juzgador considera que no han quedado acreditado el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, debe dictar una resolución a la que se designa auto de libertad o auto de libertad con las reservas de ley, dejando al ministerio publico con la libertad de recabar más elementos de prueba para poder comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y nuevamente poder solicitar se gire orden de aprehensión.

A partir del auto de formal prisión se inicia lo que es el proceso penal, e inicia la prisión preventiva, y para esto daré una definición de lo que es el proceso penal para que no sea confundido con el procedimiento penal. “conjunto de actividades debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Por el Ministerio Público resuelven sobre una situación jurídica que se les plantea”.<sup>45</sup>

Esta etapa de la instrucción culmina con la resolución que declara cerrada la instrucción y tiene como finalidad que las partes aporten al juzgador las pruebas pertinentes para que pueda pronunciarse sobre los hechos imputados. En este periodo de la instrucción se deben rendir las pruebas, es la regla general, ya que las partes no pueden oponerse a que el proceso se abra a prueba.

Respecto del término probatorio hay que distinguir dos momentos: el que se refiere al ofrecimiento de pruebas y el que alude al desahogo de ellas, y esto lo establece el artículo 141 del código de procedimientos penales de nuestro estado. Agotada la averiguación, el primer periodo en el que se pone el proceso a la vista de las partes por tres días para que promuevan pruebas que se puedan practicar dentro de los quince días siguientes, es forzoso y necesario que lo abra el juez, es decir, que en todos los casos este periodo debe ser abierto, debido a que se necesita saber si las partes van a ofrecer pruebas o no. El periodo de ofrecimiento de pruebas es, una vez abierto, es renunciable por las partes. El segundo periodo no es necesario ni forzoso abrirlo siendo también renunciable, pues si las partes no ofrecen pruebas, el juez no tiene porque iniciarlo.

Después de desahogadas las pruebas o de transcurrido el periodo de ofrecimiento sin que las partes hayan ofrecido pruebas o expresamente

---

<sup>45</sup> IBIDEM, p. 179.



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Hayan renunciado a ese periodo, se dicta el auto que declara cerrada la instrucción, el cual puede ser llamado “auto de conclusiones”. La resolución citada surte el efecto de declarar cerrada y terminada la instrucción.

### 4.3.1 ELEMENTOS DE LA PRUEBA

La prueba es una actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia, y existen diversas pruebas que pueden ser desahogadas dentro de nuestro sistema, como lo son la confesional, la documental, pericial, testimonial, careos, confrontación, reconocimiento, inspección, y presuncional.

En los elementos de la prueba pueden distinguirse tres, siendo los siguientes:

A) El medio de prueba: es el modo o acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto. La definición que antecede coloca al medio entre dos extremos, al saber: por una parte, el objeto y por otra el conocimiento verdadero del mismo. Por objeto debe entenderse todo lo que puede ser motivo de conocimiento. Así pues, el medio es el puente que une al objeto por conocer con el sujeto cognoscente. En el Derecho procesal penal, los sujetos que tratan de conocer la verdad son: directamente el juez a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria e indirectamente las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponden. El objeto por conocer es el

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Acto imputado con todas sus circunstancias y la responsabilidad que de ese acto tiene un sujeto.

### 1.- Clasificación de los medios de prueba:

a) Nominados e innominados: los primeros, la ley les otorga un nombre específico, como la prueba pericial y los segundos no tienen una denominación especial, como los videos.

b) Autónomos y auxiliares: los primeros no necesitan de otros para u perfeccionamiento, y los segundos tienden a perfeccionar otro medio de prueba, en este caso todos los de nuestro sistema son auxiliares.

c) Mediatos e inmediatos: los primeros requieren una persona física portadora de esa prueba, como la testimonial, y los segundos es el juez el que directamente se allega el conocimiento de prueba, como la inspección judicial.

d) Naturales y artificiales: los primeros son todos los que llevan el objeto de prueba sin mediación de interferencias o procesos lógicos, ejemplo la inspección, y los segundos son los que entregan el objeto de manera indirecta por mediación de procesos lógicos, ejemplo la presuncional.

### 2.- El valor y carga de la prueba:

El valor de la prueba es la cantidad de verdad que posee un medio probatorio, la idoneidad que tiene la prueba para llevar al órgano jurisdiccional el objeto de prueba. La verdad se ha definido como la comunión entre el intelecto y la realidad.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Existen tres sistemas para valorar la prueba, siendo el libre, tazado y mixto. El primero de ellos el juez tiene la más amplia libertad para valorar la prueba, ejemplo la testimonial. Dentro del tazado, las pruebas ya tienen un valor asignado por la ley. Y el mixto, tienen en su sistema pruebas con valor libre y tazado, siendo este nuestro sistema.

La carga de la prueba como ya se dijo, no existe en materia penal, pues nadie, en particular está obligado a aportar determinadas pruebas para acreditar ciertos hechos y todos están obligados a ayudar al esclarecimiento de la verdad histórica. No es válido el principio: “quien afirma está obligado a probar”, pues la búsqueda de la verdad, en materia penal, es independiente de quien afirme pruebe o no su aseveración.

Las pruebas deben ser ofrecidas por el Agente del Ministerio Público, por el defensor y por el inculpado, teniendo también el juez facultades para decretar la práctica de las diligencias que estimare necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

B) El órgano de prueba: es la persona física que suministra al órgano jurisdiccional, en su calidad de tal el conocimiento del objeto de prueba.<sup>46</sup>

El juez no puede ser órgano de prueba, todos los demás sujetos procesales si lo pueden ser, con excepción del Ministerio Público que por la naturaleza de su función, no puede tener ese carácter.

---

<sup>46</sup> IBIDEM, p. 203.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

En el órgano de prueba se distinguen dos momentos: el de percepción y el de aportación. El primero de ellos fija el instante en que el órgano de prueba toma el dato que va a ser objeto de prueba. El momento de aportación alude a cuando el órgano de prueba aporta al juez el medio probatorio. Sin los momentos a que hemos hecho mención, es imposible concebir el órgano de prueba, razón por la cual se pueden calificar de momentos esenciales del órgano de prueba.

C) El objeto de prueba: simple y sencillamente es lo que hay que averiguar en el proceso. Pero dentro de esta tesis hay dos posturas, una vista desde el punto de vista de la escuela clásica y que sostenía que la materia de la prueba descansa en el delito y todo se encamina a la comprobación de este, sin ninguna atención al delincuente. Y la otra postura es de la escuela positiva, que sostenía que antes del delito estaba el delincuente, pugnando porque se viera no a la infracción, si no el autor del delito, esto es, el objeto de prueba es la personalidad humana.

Por último, el objeto de prueba, para que se pueda estimar como tal en el proceso, debe contener algo que se relacione con la verdad buscada en el proceso. Esto es que se deberá analizar las circunstancias tanto de la infracción causada, como de la peligrosidad del sujeto en proceso, para en su caso el juez poder estar en condiciones de valorar la prueba y llegar a la verdad histórica.

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## 4.4 EL JUICIO

La tercera etapa del proceso penal se le denomina juicio. Esta etapa final del proceso penal comprende, por un lado, las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa y, por el otro, la sentencia del juzgador. Y esta etapa se inicia cuando se dicta el auto donde se declara cerrada la instrucción y el juzgador le da vista al ministerio publico para que rinda sus conclusiones por escrito, hay una excepción donde puede rendir sus conclusiones de manera oral, pero esto lo veremos más adelante.

### 4.4.1 LAS CONCLUSIONES

Son razonamientos lógicos y jurídicos que realiza el Ministerio Público para demostrar al juez que fueron probados los elementos que integran el tipo penal, así como la responsabilidad plena en su comisión por parte del acusado.

El Ministerio Público al formular sus conclusiones hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho que ellos surjan, citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables y terminará su pedimento en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyan al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio. El juez nunca puede poner una sentencia condenatoria más extensa de la que el Ministerio Público le pide en sus conclusiones.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

La defensa debe presentar sus conclusiones por escrito, pero sin sujeción a ninguna regla especial. Las conclusiones se presentan por escrito y podrán ser sostenidas verbalmente en la audiencia final.

Las conclusiones pueden ser de dos tipos:

A) Acusatorias: el Ministerio Público casi siempre formula estas, son para ratificar su acusación, deben presentarse en el término de 10 días, más un día por cada 50 fojas o fracción cuando el expediente exceda de 200 fojas, hasta un máximo de 20 días.

Si las conclusiones son acusatorias se le da vista al acusado y a su defensor, para que rindan sus conclusiones en el mismo término dado al Ministerio Público, si en ese plazo el acusado y su defensor no formulan conclusiones se les tendrá por formuladas las de inculpabilidad, ya que nadie puede ser obligado a hablar y eso es lo que más le favorece al procesado. Y a su vez si el Ministerio Público no formula conclusiones y el Procurador o sus auxiliares tampoco en los términos legales, el juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación.

B) No acusatorias: aquí se pueden dar tres casos, uno puede ser que el Ministerio Público no presente las conclusiones, otro que las presente de no acusación o no acusatorias y el último caso que presente conclusiones contrarias a las actuaciones procesales que existen en el expediente, ósea las que no comprenden delito probado en el periodo de instrucción. En cualquiera de los tres casos, se le da vista al procurador general de justicia del estado para que en quince días manifieste, si confirma o modifica las

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Conclusiones. Si el procurador no rinde conclusiones, se tendrá por formuladas de no acusación, y si confirma las otras dos, es decir las de no acusatorias y las contrarias a las actuaciones, el procedimiento cae en sobreseimiento de la causa, que es una “forma anormal de terminar el proceso”, y tiene efectos de sentencia absolutoria.

Respecto de las conclusiones del Ministerio Público, cuando no las formulan dentro del término señalado en la Ley, no es posible considerar que se tienen por formuladas las de acusación, por que en tal parecer no se precisan los límites de ella (de la acusación), que como ya se ha indicado, son necesarios para que el Juez resuelva. Además, como el Ministerio Público es una institución de buena fe, que puede formular conclusiones de acusación o no acusación, no procede tener por presentadas las de acusación, por entrañar tal postura un olvido de la posibilidad de conclusiones no acusatorias.<sup>47</sup>

La Suprema Corte de Justicia ha sostenido lo siguiente: “no puede considerarse que la presentación extemporánea de las conclusiones acusatorias del Ministerio Público pueda interpretarse como un desistimiento de la acción penal, por lo que, a pesar de su presentación después del término legal, debe estarse a sus términos para el efecto de juzgar al procesado”.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> IBIDEM, p. 302.

<sup>48</sup> IBIDEM, p. 302

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

En el juicio sumario, una vez que haya quedado firme el auto de formal prisión se citara sin más preámbulos a la audiencia final de juicio que se deberá celebrar dentro de lo diez días siguientes, pero atendiendo a que el inculpado se haya conformado con la acusación y se declare responsable de los hechos que se imputan, que haya garantizado la reparación del daño y que estén de acuerdo tanto el inculpado, defensor y el ministerio publico de no ofrecer pruebas y esto lo contempla el artículo 143 bis del código de procedimientos penales para el estado. En este juicio las conclusiones pueden ser formuladas verbalmente o por escrito, las cuales pueden ser verbalmente en la audiencia.

Si la defensa no formula conclusiones en el intervalo legal, se le tiene por formuladas las de inculpabilidad. Recibidas las conclusiones de la defensa, o estimadas como de inculpabilidad por no haber sido formuladas por ésta, se cita para una final de juicio, que tendrá los efectos e citación para ori sentencia y que deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

### 4.4.2 LA AUDIENCIA FINAL DE JUICIO

El periodo de “discusión o audiencia”, ante los jueces de partido, principia con la determinación que señala fecha para celebrar la Audiencia y termina cuando se ha llevado a cabo ésta En esta audiencia final de juicio se podrá interrogar al inculpado por el juez, Ministerio Público y su defensor, se dará lectura a las actuaciones más relevantes del expediente a las que en un momento determinado las partes podrían solicitar. Aquí en esta audiencia puede haber repetición de pruebas que se hayan desahogado en la



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Instrucción a juicio del tribunal o siempre y cuando se soliciten en el día siguiente en que se dicta el auto para la audiencia por las partes, mas sin embargo si no se tiene nada de agregar se declara visto el proceso para dictar sentencia.

Cuando se trate de delitos de la competencia de los jueces menores, la audiencia principiara presentando el Ministerio Público sus conclusiones y contestándolas a continuación la defensa. Si aquellas fueren acusatorias, se seguirá el procedimiento ya señalado, y en la misma audiencia se dictara sentencia, Si las conclusiones fueren no acusatorias, se suspenderá la audiencia y se sigue el procedimiento ya analizado, donde se la da vista al procurador general de justicia del estado.

A la celebración de la Audiencia, la ley señala que las partes estén presentes en ella, y que en caso de que el Ministerio Público o el defensor no asistan se citará para una nueva dentro de cinco días.

Con la audiencia termina, el primer periodo de la etapa procesal de juicio y adviene el segundo, el de fallo, o sentencia la cual debe dictarse en un término de 5 cinco días, a partir del siguiente al de la terminación de la audiencia; si el expediente excediere de doscientas fojas, a este término se aumentará un día por cada cincuenta de exceso.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 4.4.3 LA SENTENCIA

La sentencia implica que el órgano jurisdiccional resuelva sobre cuáles son las consecuencias que el estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento. Es el momento culminante de la actividad jurisdiccional, aquí el juez determina el enlace de una condición jurídica con una consecuencia jurídica.

Según Manuel Rivera Silva, aquí sobresalen tres momentos: uno de conocimiento, otro de juicio o clasificación y otro de voluntad de decisión. El momento de conocimiento consiste en la labor que realiza el juez para conocer qué es lo que jurídicamente existe, es decir que hechos quedan acreditados con las reglas jurídicas. La interpretación, juicio o clasificación, es una función lógica en la que el juzgador, por medio de raciocinios determina el lugar que corresponde al hecho jurídicamente comprobado. Y el momento de voluntad se ubica en la actividad que realiza el juez al determinar cuál es la consecuencia que corresponde al hecho ya clasificado, dentro del marco que la ley establece.<sup>49</sup>

En materia penal hay dos clases de sentencia:

1.- Condenatorias: deben de justificarse todos los elementos positivos del delito y que no haya excusas absolutorias, contiene una pena corporal o privativa de libertad, pena pecuniaria (multa), si es que da ha lugar, la condena a la reparación del daño y puede haber una pena accesoria.

---

<sup>49</sup> IBIDEM, p.p. 309 y 310.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

2.- Absolutorias: es la falta de reconocimiento de la existencia de la acción penal. La sentencia absolutoria lo único que determina es que el derecho a castigar no existe en concreto o no está debidamente acreditado. Es cuando se comprueba que la conducta no es delictuosa, cuando no se demuestra la responsabilidad del sujeto activo

Con la sentencia termina la primera instancia del proceso penal, así como termina el proceso penal en sí, pero continúa el procedimiento penal.

Normalmente, contra la sentencia procede el recurso de apelación dentro de los cinco días en que se dictó la sentencia, con el que se inicia la segunda instancia (o segundo grado de conocimiento) la cual debe terminar con otra sentencia, en la que se puede confirmar, modificar o revocar la dictada en primera instancia. A su vez, la sentencia pronunciada en apelación y la sentencia de primera instancia, cuando es inapelable, pueden ser impugnadas a través del amparo, pero sólo por parte de la defensa.

El artículo 348 del código de procedimientos penales, nos habla de las sentencias irrevocables, y serán aquellas que son aceptadas expresamente y se deja pasar el tiempo que marca la ley para interponer algún recurso, así como son las que la ley no señala recurso alguno en contra de ellas<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Op. Cit. Supra 43

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Cabe aclarar que la ejecución de las sentencias penales de condena se lleva a cabo por las autoridades administrativas competentes, por lo que ya no es considerada como una etapa del proceso penal, mas si del procedimiento penal.

### **4.5 LA EJECUCIÓN**

La ejecución de sentencia es la cuarta y última etapa del procedimiento penal dentro de nuestra legislación, ya no es considerada etapa del proceso penal. Es al igual que la primera etapa de la averiguación previa, llevada a cabo por una autoridad administrativa, en este caso el poder ejecutivo del estado.

La ejecución de la sentencia penal consiste en dar cumplimiento práctico a todas las disposiciones en ella contenidas una vez que está definitivamente firme, tanto en lo referente a la sanción principal, como a las accesorias y a lo relativo a las costas procesales, así como respecto a medidas de seguridad impuestas. La ejecución comprende igualmente la solución de los incidentes que se suscitan con motivo del cumplimiento de la sentencia. Como bien dice Florian, “lo establecido en la sentencia debe traducirse en una realidad y en un estado de hecho adecuado”.

La ejecución de sentencias no hace sino llevar a efecto una resolución judicial y, por lo tanto, los actos materiales o técnicos en que la ejecución consiste, carecen de viabilidad propia, por eso es importante la existencia de un control judicial de la legalidad administrativa, que solo se

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Logra si los jueces al decidir lo juzgado pueden ejecutar lo decidido, cristalizando de esta manera también el derecho a la tutela judicial efectiva frente a la Administración Pública, y para esto existe un juez de ejecución, que es un órgano judicial unipersonal con funciones de vigilancia decisorias y consultivas, siendo el encargado del mantenimiento de legalidad ejecutiva al convertirse en el salvaguarda de los derechos de los internos frente a los posibles abusos de la administración.

Para el cumplimiento de la sanción interpuesta a un responsable de un delito que merezca pena privativa de libertad, el tiempo de reclusión y compurgación de la pena empezara a contar desde el momento en que se dicta al auto de formal prisión, ósea desde que empieza y se justifica la prisión preventiva.

El Ministerio Público intervendrá en el periodo de ejecución de la pena y de las medidas de seguridad, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia y en la normativa penal y penitenciaria, ya que será escuchado cuando se trate del otorgamiento de beneficios al reo durante la ejecución de la sentencia.

Dentro de esta etapa, el juzgado de ejecución será el encargado de recibir la solicitud por parte del sentenciado y su defensa, en el caso de reducción de sentencia o sustitución por otra pena alternativa, ya sea por buen comportamiento, o ya sea que después de cometido el delito, se modifique la punibilidad de manera favorable a la persona inculpada, esto se podrá aplicar de oficio.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Así como también aquí a petición del sentenciado, defensor o algún familiar del sentenciado, así como también el Ministerio Público, se podrá solicitar la revisión de la sentencia, y para en su caso de que sea favorable la revisión para el sentenciado, ya sea por que surgió alguna prueba que demuestre que no fue responsable de la ejecución del delito que se imputa, o por desahogarse pruebas falsas durante la instrucción, esto dará lugar a la inmediata puesta en libertad del sentenciado, así como la devolución de los objetos ocupados, pago de indemnización por todo el tiempo que estuvo en la prisión preventiva, publicación de carteles exculpatorios, etc., los cuales deben ser cumplidos para intentar mitigar los efectos que el proceso pudiera tener sobre el declarado inocente.

Así pues en resumidas cuentas puedo decir que el procedimiento penal es una garantía para el inculpado, de la imparcialidad por parte de los jueces para tomar dediciones respecto una sentencia condenatoria o absolutoria, aunque muchas veces existen arbitrariedades, de una correcta administración de justicia, pero por otro lado así como puede ser una garantía para el inculpado, a la par puede ser arma de doble filo para la autoridad investigadora que integro una acusación, ya que si se comete algún error en dicha integración o no se logra la formulación de una acusación solida, el inculpado podría salir libre aun siendo responsable del hecho típico.

Y como preámbulo de nuestro siguiente y ultimo capitulo, es decir, el de delitos contra salud en su modalidad de narcomenudeo, debo aclarar que ya en varios municipios de nuestro estado, los tipos penales de narcomenudeo, que van desde comerciar o suministrar narcóticos, posesión finalista y posesión simple de los mismos, los están conociendo y

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Resolviendo, con la legislación penal local adjetiva vigente en conjunto con la ley general de salud, tanto el Ministerio Público local como los tribunales, esto en tanto no entre en vigencia la nueva ley del proceso penal. Es decir que, todo lo visto dentro de este capítulo cuarto, se aplica a esas conductas, desde una denuncia que inicia con la averiguación previa, hasta la instrucción, juicio y ejecución de sentencia. Y la institución encargada de recibir las denuncias e integrar una investigación y estar en posibilidades de ejercitar acción penal ante los tribunales, se lleva a cabo por parte del Ministerio Público por medio de los centros de operaciones estratégicas (COE), que veremos con más claridad en el siguiente capítulo.

# CAPÍTULO V

## DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 5.1 DELITOS CONTRA LA SALUD

Los delitos contra la salud en materia de narcóticos tienen dos principales vertientes: la primera, se constituye por todas aquellas actividades ilícitas encaminadas a lo que comúnmente se conoce como narcotráfico; y la segunda, se circunscribe propiamente al acto comercial entre el proveedor y el consumidor de la droga, es decir, al narcomenudeo. Estos fenómenos son complejos, y su combate requiere de estrategias dirigidas a atacar tanto al que produzca, trafique, posea, distribuya o transporte; así como al que comercia y suministra alguna de las sustancias señaladas como ilícitas por la Ley General de Salud.

En este sentido hay que diferenciar lo que se entiende por el narcotráfico y el narcomenudeo. El narcotráfico se actualiza en el momento en que una persona, Produzca, transporte, trafique, comercie o suministre algún narcótico de los señalados prohibidos por la ley general de salud, en grandes cantidades que no estén consideradas dentro del rango establecido para el narcomenudeo, esto es, Cuando se trata de cantidades que resultan mayores a la dosis para consumo personal inmediato multiplicado por mil. Mas por narcomenudeo se entiende, el comercio de narcóticos de los señalados en la ley general de salud en cantidades pequeñas, esto es, cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de la dosis señalada como máxima del consumo personal, inmediato diario y que puedan producir un lucro indebido en el activo y por lo tanto una conducta ilícita.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Existen diversas conductas que acarrearán sanciones relacionadas con el manejo de estos narcóticos, desde la producción, posesión y hasta el comercio. En consecuencia, ante el problema del consumo de drogas en México, que es por demás conocido, no sólo en el ámbito social, sino también en el político, el Estado ha asumido un papel combativo frente al mismo.

### **5.2 INICIATIVA DE REFORMAS EN MATERIAS DE SALUD Y PENAL**

Antes de adentrarnos a lo que fueron las iniciativas y los objetivos planteados en las mismas, indicare cuáles fueron algunos de los antecedentes en nuestro país para que esta iniciativa se pudiera concebir, dentro de nuestro marco jurídico:

1.- Del año 2002-2007 el número de adictos en México se incrementó en más del 50%.

2.- En México existen 465 mil adictos a las drogas, esto en un estudio realizado en el año 2008.

3.- Esto se debe al fenómeno que ha ido tomando más y más fuerza cada año, denominado "El Narcomenudeo".

4.- El consumo de narcóticos afecta negativamente el comportamiento cognoscitivo y fisiológico de los seres humanos.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

5.- De acuerdo a cifras de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, genera ganancias al crimen organizado de hasta 13 millones de pesos.

El dos de octubre del año 2008, fue suscrita una iniciativa de reformas en las materias de salubridad y penal por el ex presidente de la republica, Felipe de Jesús calderón Hinojosa, y otra el día nueve del mismo mes, por el coordinador de seguridad, justicia y derechos humanos del GPPRD del senado, el senador René Arce Islas.

1.- En la primera iniciativa se reconoce que:

- México ha dejado de ser un país preponderantemente de producción y paso de drogas para serlo ahora de venta al menudeo y consumo.

- Las organizaciones criminales han aprovechado la división de competencias en materia de investigación, persecución y sanción en esta clase de delitos.

- Las organizaciones criminales promueven el consumo de drogas, principalmente entre jóvenes que incluso aun no alcanzan la mayoría de edad.

- En los últimos seis años se incremento el número de adictos en un 51%.

Como objetivos de la primera se establecen:

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

- El diseño de más y mejores instrumentos para la impartición de justicia en los delitos asociados con la delincuencia organizada, de manera que las leyes e instrumentos del estado se adecuen a esa realidad social.

- Recuperar tanto la fortaleza del estado como la seguridad en la convivencia social, lo que, desde luego, exige la implementación de una política integral que coordine esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno para el combate del narcomenudeo.

- Determinar mecanismos para el tratamiento médico y programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes.

De esta manera se propuso a la primera que:

- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conozcan y resuelvan de los delitos, o ejecuten las sanciones de medidas de seguridad, cuando se trate de los narcóticos señalados en la tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato, y la cantidad sea menor del resultado de multiplicar por mil la señalada en la misma tabla.

- Las conductas a sancionar son: a) comercio o suministro aun gratuitamente del narcótico sin autorización; b) posesión del narcótico con finalidad de comercialarlo o suministrarlo aun gratuitamente; y, c) posesión simple del narcótico.

- Únicamente para fines de la investigación de los delitos de narcomenudeo, a efecto de lograr la detención del responsable y aseguramiento del narcótico, el titular del Ministerio Público federal podrá

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Autorizar a los agentes de policía bajo su conducción y mando, a que compren, adquieran o reciban algún narcótico, también podrá autorizar a los titulares de las entidades federativas para emplear la misma técnica de investigación, esto se tomara como operación encubierta.

2.- Ya dentro de la segunda iniciática se reconoce:

- La punición como respuesta típica y generalizada del estado mexicano al problema de la farmacodependencia y consumo de narcóticos.
- La discrecionalidad del juzgador para penalizar ese hecho, criminalizando el consumo de estupefacientes.
- Ausencia de una política antidrogas de prevención y consumo y farmacodependencia.

Como objetivos de esta iniciativa se señalan:

- Un combate más eficiente al narcotráfico en su modalidad de narcomenudeo.
- La concurrencia de facultades para prevenir, investigar, perseguir y sancionar del delito de narcomenudeo.
- El tratamiento médico, psicológico y social de los adictos.

Estas iniciativas fueron aprobadas en el mes de abril del año 2009, y publicadas el 20 de agosto del mismo año, para posteriormente al día

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Siguiente entrar en vigor, y así comenzar la competencia concurrente entre la federación y los estados en materia de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

### **5.3 DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA DE SALUD Y PENAL.**

Se considera que la guerra frontal contra el narcotráfico no estaría completa si no se ataca también el narcomenudeo, es por ello que el 20 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código de Procedimientos Penales, decreto que entraría en vigor el día 21 del mismo mes de agosto del 2009, otorgándole un año a las legislaturas locales para adecuar sus legislaciones para la implementación y operación de este decreto. Y tres años a partir de la entrada en vigor del decreto para que empezaran a conocer y resolver sobre cuestiones de narcomenudeo.

La intención del legislador es alcanzar dos objetivos: por un lado, que tanto las Entidades Federativas como la Federación combatan coordinada y conjuntamente el fenómeno delictivo del narcomenudeo y; por otro, que a través de un programa nacional de salud se brinde, junto con centros especializados, atención adecuada al farmacodependiente.

Y atendiendo a la exposición de motivos de la reforma que publicaron los legisladores, esto fue lo que se señaló: “A fin de eficientar la labor del

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Estado en materia de combate al narcomenudeo se requiere de reformas legislativas que permitan determinar de manera clara la corresponsabilidad de los Gobiernos federal y de las entidades federativas para la prevención y el combate a la posesión, comercio y suministro de narcóticos; la tipificación y sanción de esas conductas delictivas; así como la determinación de mecanismos para el tratamiento médico y programas de prevención para farmacodependientes y no farmacodependientes. Asimismo se infiere la obligación de las dependencias y entidades de la administración pública en materia de salubridad general, tanto federal como local de crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación para farmacodependientes en el respeto a la integridad y la libre decisión del paciente”.<sup>51</sup>

### 5.3.1 REFORMAS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Para poder entender con más claridad los aspectos relevantes de este tema, definiré algunos conceptos, de los que mayormente son usados en esta materia.

- **Narcótico.** Son los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determina la LGS, los Convenios y Tratados Internacionales de observancia obligatoria en nuestro país y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Narcótico es el género; estupefacientes y psicotrópicos, sustancias o vegetales, son la especie.

---

<sup>51</sup> Exposición de motivos del decreto publicado en el DOF, (WWW.DOF.GOB.MX)

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

- **Consumidor:** Toda persona que consume o utilice estupefacientes o psicotrópicos y que no presente signos o síntomas de dependencia. Tiene relación con los índices de incidencia.

- **Farmacodependiente:** Toda persona que presente algún síntoma o signo de dependencia a estupefacientes o psicotrópicos. Tiene relación con los índices de prevalencia.

- **Comercio.** Es la venta, compra, adquisición o enajenación de algún narcótico.

- **Suministro.** La transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

- **Posesión.** La tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

- **Tabla:** la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato<sup>52</sup>.

- **Incidencia.** Indica si una persona consumió droga alguna vez en la vida.

- **Prevalencia.** Indicativo de si una persona consumió droga por lo menos durante el último año.

Dentro de los artículos que se reformaron a esta ley se encuentran varios, por lo cual solo mencionare los esenciales para poder vislumbrar esta competencia concurrente entre la federación y los estados.

---

<sup>52</sup> Ley general de salud en referencia a la página WWW.DIPUTADOS.GOB.MX



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

El artículo 13 establece la competencia tanto de la federación como de los estados en materia de salubridad general, otorgándole facultades a las entidades federativas para poder actuar dentro del campo de los narcóticos. Para esto se agrego un apartado C, a dicho artículo, el cual dice: Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley<sup>53</sup>.

La Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

### 5.3.1.1 DIVISIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA SALUD

Dentro de esta citada ley, se creó un capítulo que es el de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y la competencia que tendrá las autoridades locales en materia de narcomenudeo, se contempla

---

<sup>53</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

En el artículo 474, ya que aquí se deja ver en qué casos conocerán las autoridades de las entidades federativas en el campo del narcomenudeo y en qué casos conocerán las autoridades federales, dentro del marco del narcotráfico e incluso dentro de este mismo margen del narcomenudeo.

Así pues el mencionado artículo reza:

Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

**I.** En los casos de delincuencia organizada.

**II.** La cantidad del narcótico sea igual o mayor a la referida en el primer párrafo de este artículo.

**III.** El narcótico no esté contemplado en la tabla.

**IV.** Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación:

**a)** Prevenga en el conocimiento del asunto, o

**b)** Solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación<sup>54</sup>.

---

<sup>54</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Para esta remisión de la investigación que haga el ministerio público federal, todas las diligencias desahogadas por el Ministerio Público local, será válido totalmente. Esta es una excepción a que solo las autoridades locales conocerán del narcomenudeo, ya que también lo hará el ministerio público federal, si así lo desea.

Para las investigaciones en el ámbito del fuero común se ha creado la denominada COE (centro de operación estratégica), antes llamada UMAN (unidad mixta de atención al narcomenudeo).

El 3 de febrero de 2010 se publicó en el DOF el Acuerdo A/03/10 de la PGR en el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo (UMAN), e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégica (COE).

Este Acuerdo fue consecuencia de las Reformas del año 2009, tanto en materia de salubridad como penal, y de una resolución de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia adoptada en la misma fecha a partir del Acuerdo A/03/10, concluye UMAN creadas en el año 2003, transfiriendo sus recursos hacia los COE que ya en estos momentos conocen e investigan delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y aquellos delitos conexos y en su caso concurrentes.

Para el caso de que llegue a existir un conflicto de leyes, esto es, ateniendo a que se aplicaran en el fuero común tanto el código adjetivo penal como la ley general de salud, siempre prevalecerá el principio de especialidad, esto es, se aplicara la ley general de salud. Al igual que en el ámbito federal, la ley general de salud se aplicara sobre el código federal de procedimientos penales.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 5.3.1.2 CONDUCTAS TIPIFICADAS EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

Dentro del capítulo de narcomenudeo de la ley general de salud, se encuentran tipificadas varias conductas que son considerados delitos dentro de ese marco de acción, y los tipos penales del narcomenudeo son los siguientes:

- 1.- Comercio o suministro de narcóticos
- 2.- Posesión finalista
- 3.- Posesión simple

1.- El artículo 475 nos marca el primero de los tres tipos penales, el cual manifiesta lo siguiente:

"Se impondrá de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 400 días de multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla"<sup>55</sup>.

Y para vislumbrar más fácil los tipos penales, desglosare sus elementos de acuerdo a lo ya visto en anteriores capítulos, de la teoría del delito.

#### ELEMENTOS OBJETIVOS

Sujeto activo: es indeterminado, ya que puede ser cualquier persona y no necesita cualidades específicas para realizar la conducta.

Sujeto pasivo: la sociedad en general.

---

<sup>55</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Conducta: comerciar o suministrar, que a la vez se toman como los verbos típicos.

Bien jurídico tutelado: la salud pública.

Objeto material: los narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Resultado: de peligro

### ELEMENTOS SUBJETIVOS

Finalidad: deseo y animo de comerciar o suministrar, aun gratuitamente a tercera persona algún narcótico previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

### ELEMENTOS NORMATIVOS

Se toman varios conceptos, que están definidos en la ley general de salud, como comerciar, suministrar, narcótico, así como también sin la autorización de la ley general de salud y las autoridades sanitarias.

Se agravara la penalidad de este tipo penal cuando, sea realizada por servidores públicos que realicen funciones encaminadas a la investigación de estos delitos, así como también se realice la actividad en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión en un distancia menor a 300 metros. Y realizada por profesionales, técnicos o auxiliares relacionados con las disciplinas de la salud.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

2.- El artículo 476 nos marca el segundo tipo penal, la posesión finalista, el cual dicta lo siguiente: "Se impondrá de 3 a 6 años de prisión y de 80 a 300 días de multa al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarla o suministrarla aún gratuitamente"<sup>56</sup>.

### ELEMENTOS OBJETIVOS

Sujeto activo: es indeterminado, ya que puede ser cualquier persona y no necesita cualidades específicas para realizar la conducta.

Sujeto pasivo: la sociedad en general.

Conducta: poseer, verbo típico del tipo penal.

Bien jurídico tutelado: la salud pública.

Objeto material: los narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Resultado: de peligro

---

<sup>56</sup> IBIDEM

# Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

## ELEMENTOS SUBJETIVOS

La posesión se realiza con todo el conocimiento de que es algo ilícito el portar narcóticos y más por tener la finalidad, el ánimo y la intención de comerciar o suministrar, aun gratuitamente a una tercera persona algún narcótico previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

## ELEMENTOS NORMATIVOS

Aquí encontramos varios conceptos como posesión, comerciar, suministrar, narcótico, así como también sin la autorización de la ley general de salud.

3.- Otra de las conductas tipificadas por la ley general de salud es la posesión simple y está establecida en el artículo 477 de la misma ley, el cual a la letra dice: "Se aplicará pena de 10 meses a 3 años de prisión y hasta 80 días de multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aún gratuitamente"<sup>57</sup>.

## ELEMENTOS OBJETIVOS

Sujeto activo: es indeterminado, ya que puede ser cualquier persona y no necesita cualidades específicas para realizar la conducta.

---

<sup>57</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Sujeto pasivo: la sociedad en general.

Conducta: poseer, verbo típico del tipo penal.

Bien jurídico tutelado: la salud pública.

Objeto material: los narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

Resultado: de peligro

### ELEMENTOS SUBJETIVOS

La posesión que se indica en este tipo, se realiza a sabiendas de que es algo ilícito el portar algún narcótico previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

### ELEMENTOS NORMATIVOS

Conceptos como posesión, comerciar, suministrar, narcótico, así como también sin la autorización de la ley general de salud, son los elementos que se encuentran dentro de este tipo penal.

### 5.3.1.3 EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD A LOS TIPOS PENALES DE NARCOMENUDEO

No se procederá penalmente por el delito que tipifica la posesión simple, en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de



## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Los narcóticos, previstos en la tabla, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otra persona sujeta a la custodia o asistencia de quien tiene en su poder. Y por ende esta es una excluyente de culpabilidad de la posesión simple.

En este sentido el ministerio público no ejercerá acción penal por el delito de posesión simple, en contra de quien sea farmacodependiente o consumidor y posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla, en igual o inferior cantidad a la prevista en la misma, para su estricto consumo personal, haciendo un reporte del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria de la entidad federativa donde se adopte la resolución con el propósito de que éste promueva la correspondiente orientación médica o de prevención. La información recibida por la autoridad sanitaria no deberá hacerse pública pero podrá usarse sin señalar identidades para fines estadísticos, tercer reporte será tratamiento obligatorio. Así como tampoco se ejercitara acción penal. Y aquí tenemos otras dos excluyentes de responsabilidad, esto por la inexigibilidad de otra conducta diferente a la desplegada por el activo, por ser farmacodependiente o consumidor, esto dentro de la posesión simple.

Para los efectos de que el narcótico está destinado para su estricto e inmediato consumo personal, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones, será cuando no exceda de las previstas en la tabla que se describe a continuación.

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

### 5.3.1.4 TABLA DE ORIENTACIÓN DE DOSIS MAXIMAS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO

Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio		2 gr.
Diacetilmorfina o Heroína		50 mg.
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana		5 gr.
Cocaína		500 mg.
Lisergida (LSD)		0.015 mg.
MDA, Metilendioxi- anfetamina	Polvo, granulado o cristal 40 mg.	Tabletas o cápsulas Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, dl-3,4-metilendioxi- dimetilfeniletilamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Debo aclarar cómo se manejaría en cuestión de narcomenudeo y narcotráfico. La tabla mostrada nos indica la dosis máxima de consumo personal en cada narcótico, estos narcóticos son lo que se perseguirán en el narcomenudeo, para que sea considerado tal, la dosis máxima tendrá que ser multiplicada por mil, y el resultado que se obtenga, si es inferior la cantidad de narcótico, será considerado narcomenudeo, y será considerado narcotráfico el resultado que de esa multiplicación y obviamente cantidades más grandes del resultado de esa multiplicación.

Ejemplo, la marihuana, la dosis máxima de consumo personal e inmediato es de 5 gr., si esta cantidad se multiplica por mil, es igual a 5000 gr., o bien traducido a kilos serian 5 kilos. En este sentido será

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Narcomenudeo si no excede la cantidad de esos 5 kilos, mas será narcotráfico si la cantidad de mariguana son 5 kilos o más.

La cocaína, la dosis máxima de consumo personal es de 500 mg., multiplicado por mil, da 500,000 mg., y esto convertido a kilos daría 0.5 kilos, entonces si la cantidad de narcótico es menor a medio kilo será narcomenudeo, y si es medio kilo o mas ya será considerado narcotráfico.

Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refieren estos delitos, se regirán por las disposiciones locales adjetivas respectivas, como ya en varios de los municipios de nuestro estado se están llevando a cabo esos procedimientos, además en el decreto publicado, dentro de los artículos transitorios en su artículo primero nos dice el tiempo que tienen la federación y las entidades federativas para realizar la acciones necesarias, según sea el caso, a fin de dar el debido cumplimiento a las atribuciones contenidas en el decreto, y este plazo era de 3 años a partir de la entrada en vigor del mismo, esto significa que ya en estos momentos de acuerdo a la ley adjetiva vigente de las entidades federativas, las autoridades locales ya están conociendo de los asuntos de Narcomenudeo, ya que tenían de plazo hasta el 21 de agosto del año 2012.

### 5.3.1.5 VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL EN ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO

Así también se puede vislumbrar en el artículo tercero transitorio del decreto, una violación al artículo 14 de la constitución política de los estados unidos mexicanos en el principio de la retroactividad de la ley, en el sentido de que la retroactividad de la ley se aplicara de oficio en beneficio del gobernado, y en oposición el artículo 3 del decreto dicta lo siguiente: a las

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente decreto con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido<sup>58</sup>.

Y en este sentido, para fundamentar lo dicho con anterioridad, dejo en establecida la siguiente jurisprudencia.

**DELITOS CONTRA LA SALUD. EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE AGOSTO DEL 2009, VIOLA EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN BENEFICIO DEL GOBERNADO.**

El mencionado transitorio, al establecer que a las personas procesadas o sentenciadas que hayan cometido con anterioridad con la entrada en vigor del citado decreto uno de los delitos que contempla les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido, viola el principio de retroactividad de la ley en beneficio del gobernado, contenido en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, pues con ello se impide aplicar a favor del procesado o sentenciado, la ley que le resulte más favorable. No es óbice para lo anterior, que las autoridades locales no hayan adecuado sus legislaciones para su intervención en la aplicación de las normas contenidas en ese decreto, como lo previene su artículo primero transitorio, toda vez que desde su entrada en vigor, que fue el día siguiente de su publicación, las autoridades federales conocerán de los

---

<sup>58</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Delitos que establece el capítulo VII de la ley general de salud, entre otros casos, cuando, independientemente de la cantidad del narcótico, el Ministerio Público de la federación prevenga en el conocimiento del asunto, según se ordena en el también adicionado artículo 474 de dicho ordenamiento<sup>59</sup>.

### 5.3.2 REFORMAS EN MATERIA PENAL

También dentro del código penal federal se hicieron ciertas reformas y adiciones a algunos artículos. En el artículo 194 en la fracción I, se le da las facultades a las entidades autoridades de las entidades federativas para la investigación y persecución del comercio y suministro de los narcóticos, así como también el artículo 195 faculta a los estados para la investigación y persecución por la posesión de narcóticos, siempre y cuando se colme lo previsto en el artículo 474 de la ley general de salud<sup>60</sup>.

En el caso de que se trate de un farmacodependiente, y el ministerio público o la autoridad judicial del conocimiento, conozcan de una persona en esa situación deberá informar de inmediato y, en su caso, dar intervención a las autoridades sanitarias competentes, para los efectos del tratamiento que corresponda.

Como ya se menciona con anterioridad, tratándose de los delitos de narcomenudeo ya mencionados, para fines de la investigación de los delitos de narcomenudeo, se establece una nueva figura, que es el agente infiltrado,

---

<sup>59</sup> Registro No. 164812, Localización: Novena época, Instancia: primera sala, Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, XXXI, abril del 2010, Pagina: 149, Tesis: 1a./ J. 42/2010, Jurisprudencia, Materia(s): constitucional, penal.

<sup>60</sup> Código penal federal en referencia a la página WWW.DIPUTADOS.GOB.MX

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

esto contemplado en el artículo 180 bis que fue adicionado al código federal de procedimientos penales, dentro del decreto publicado el 20 de agosto del año 2009. Y establece que a efecto de lograr la detención del responsable y aseguramiento del narcótico, el titular del ministerio público federal podrá autorizar a los agentes de policía bajo su conducción y mando, a que compren, adquieran o reciban algún narcótico (compra controlada de narcótico), para lograr la detención del probable responsable, del comercio o suministro de narcóticos o de la posesión de los mismos con dichos fines y el aseguramiento correspondiente. También podrá autorizar a los titulares de las entidades federativas para emplear la misma técnica de investigación, esto se tomara como operación encubierta. Estas actividades que desarrollen, tanto los que dan la orden como los que la ejecutan, se considerara que actúan en cumplimiento de un deber<sup>61</sup>.

En el artículo 523 del mismo código, nos indica que el ministerio publico al iniciar una averiguación previa, si el activo del delito es un farmacodependiente, dará aviso a la autoridad sanitaria correspondiente, para que intervengan en los términos de las disposiciones y procedimientos aplicables<sup>62</sup>.

Así pues he llegado al final de este capítulo y de mi investigación realizada, teniendo conclusiones que hacer, primeramente dejare establecido lo más relevante que nos deja esta reforma a la ley general de salud y a los códigos penales federales, tanto el sustantivo como el adjetivo.

Se estableció una Política Integral de prevención y combate al consumo y venta de drogas al menudeo, por lo constante que ha sido su

---

<sup>61</sup> Código federal de procedimientos penales en referencia a la página WWW.DIPUTADOS.GOB.MX

<sup>62</sup> IBIDEM

## Análisis constitucional de la competencia concurrente en materia de narcomenudeo.

---

Crecimiento en los últimos años, creación de la competencia concurrente en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, por parte de la federación y los estados.

Antes de la Reforma las leyes se referían a estupefacientes y psicotrópicos, y ahora se engloban en la denominación de Narcóticos, siendo este el género y estupefacientes y psicotrópicos la especie, y para esto se estableció una tabla de orientación de dosis máxima de consumo personal e inmediato diario (se consideraron los narcóticos de mayor consumo en el país, tomando para ello información de la PGR y del Centro Nacional contra las Adicciones de la Secretaría de Salud. Anteriormente el consumo personal lo determinaba un informe Pericial que quedaba al arbitrio judicial y era variable en la República. Con la tabla de orientación se determina la diferencia entre narcomenudeo y narcotráfico.

La inclusión de "La reducción del daño" como política de Estado, principalmente para la protección del bien jurídico que es la salud pública.

Establece la aplicación de excluyentes de culpabilidad para los consumidores y farmacodependientes, por el aspecto de la inexigibilidad de otra conducta a la desplegada.

Si bien es cierto que hay un interés difuso hacia este tipo de conductas de narcomenudeo por parte del estado, sigue siendo de ámbito federal los delitos contra la salud, y en ese sentido aunque hay competencia concurrente entre la federación y los estados, originalmente debería seguir conociendo solo las autoridades federales, pero esto lo plasmare con las argumentos dentro de mis conclusiones finales, ya que lo visto en este capítulo fue para entender mas y ver los alcances de la reforma que hubo en materias de salud y penal.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: analizando el breve marco teórico constitucional, llego a la conclusión de que, la supremacía constitucional, principio que recoge el artículo 133 de la carta magna, engloba no solo a la Constitución como la ley suprema de la nación, sino que también, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, están a la par de la Constitución dentro de la jerarquía normativa, porque aunque la Constitución federal es la norma suprema, los tratados internacionales ya han tomado valor jerárquico en iguales condiciones que la constitución. Por ese motivo, cualquier facultad o atribución que otorgue la constitución, tratados internacionales, para un orden de gobierno sea federal, estatal o municipal, deberá ser respetada, o no ser vulnerada ni sobre pasada por alguna otra ley, sea de la índole que sea. Así también, cualquier acto de autoridad que emane de alguna ley sea federal o local, deberá siempre contar con las salvaguardas que contemplan las garantías constitucionales de seguridad jurídica y de legalidad, para no proferir atropellos a los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDA: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal, a una acción humana. Pero esta consecuencia jurídica no llegará jamás a darse, si no se cumplen y se llenan todos y cada uno de los elementos positivos del delito, tanto objetivos como subjetivos, y de ahí su definición jurídica sustancial, la cual nos dice que el delito es una conducta, típica, antijurídica, imputable y culpable y no se incluye la punibilidad ya que no es elemento esencial del delito, sino más bien es su consecuencia del



mismo. Por ende, si esos elementos positivos no se llegan a actualizar, se estará en presencia de alguno de los elementos negativos del delito, que darán lugar a la inexistencia del mismo.

TERCERA: El procedimiento constituye una garantía de la buena administración de la justicia. Esta frase resume lo que en si debe de procurar y contener un buen procedimiento penal, apegado a la ley y a las bases de la legalidad. Cuatro son las etapas del procedimiento penal en nuestra legislación; averiguación previa, instrucción, juicio y ejecución. El procedimiento penal tiene como finalidad la aplicación de la ley penal al caso concreto, por eso aunque el proceso penal termina con el juicio, el procedimiento penal continua y finaliza con la ejecución, ya que la ejecución también se debe de seguir un cierto procedimiento, ciertas reglas para poder llegar a aplicar y dar un buen cumplimiento de una pena impuesta. Por eso la figura del juez de ejecución para que sea el encargado de los procedimientos que tienen que ver con el reo y sus beneficios, y así la tutela del cumplimiento de las penas, imposición, modificación y duración sea por parte del poder judicial y no del ejecutivo.

CUARTA: como conclusión final de este trabajo, viendo el análisis de todo lo expuesto en el contenido del mismo, primero que nada, se debe reiterar como ya se vio dentro del trabajo, el porqué de esta reforma, analizando primeramente lo que el legislador quiso hacer. Y es que atendiendo a las necesidades de la lucha contra el narcotráfico por parte del gobierno federal y esta nueva tendencia que ha surgido en los últimos años que es el narcomenudeo, se previó, una ayuda para la federación otorgándole facultades a las autoridades locales, hablando de Ministerio

Público y juzgados penales para que puedan conocer sobre esta modalidad que tanto está afectando a nuestro país.

Pero como ya se sabe los delitos contra la salud son de índole federal, siempre ha conocido la federación porque hay un interés difuso en esos delitos, ya que implican una afectación a toda la sociedad, por el peligro de todas esas sustancias, y como es un delito de gran impacto sigue conociendo la federación. Esto lo digo a razón de que el decreto da luz a reformas a la ley general de salud, al código penal federal y al código de federal de procedimientos penales, siendo leyes federales, y según el artículo 104 constitucional como ya lo vimos, los tribunales federales conocerán de los procedimientos relacionados con delitos del orden federal, y los delitos contra la salud son un delito federal, y aunque el narcomenudeo por delegación se le dan facultades a las autoridades locales para conocer de estas conductas, aun así, si el Ministerio Público federal quiere conocer de esos delitos, lo podrá hacer, porque es delito federal.

Además el artículo 124 constitucional, es donde reside la competencia originaria; las facultades que no estén expresamente otorgadas a las autoridades federales se entenderán reservadas a los estados, pero aquí sí está claro que los delitos contra la salud es un delito de orden federal. Y aunado a eso, la competencia a los estados para conocer sobre el narcomenudeo se la da una ley federal, en este caso la ley general de salud y no el código penal sustantivo y adjetivo local como debería de ser.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AMUCHATEGUI REQUENA I. GRISELDA. DERECHO PENAL. 3ª. ed. Ed. Oxford. México. 2006, p.p. 418
- 2.- ARTEAGA NAVA ELIZUR, DERECHO CONSTITUCIONAL, 2ª ed., Ed. Oxford, México 1999, p.p. 338
- 3.- BURGOA IGNACIO, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, Ed. Porrúa, México 1998, p.p. 670
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL. 10ª.ed.Ed. Porrúa. México. 1972, p.p. 904
- 5.- CASTELLANOS FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. 43ª.ed. ed. Porrúa. México. 2002, p.p. 363
- 6.- CUELLO CALON EUGENIO, DERECHO PENAL, TOMO I, 9ª. ed., Ed. Nacional, México 1973 p.p. 788
- 7.- CUELLO CALÓN EUGENIO. DERECHO PENAL. T I. 8ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1980, p.p. 788
- 8.- HANS KELSEN, TEORÍA PURA DEL DERECHO, Ed. Institución de investigaciones jurídicas de la UNAM, México 1982, p.p. 378
- 9.- JIMÉNEZ DE ASÚA LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL III. 2ª. ed. Ed. Losada. Buenos Aires. Argentina. 1958, p.p. 438
- 10.- JIMÉNEZ DE ASUA, LA LEY Y EL DELITO, 2ª ed., Ed. A. Bello, Caracas 1945, p.p. 578
- 11.- JIMÉNEZ HUERTA MARIO. DERECHO PENAL MEXICANO. 2ª ed. Ed. Porrúa. México. 1977, p.p. 540
- 12.- LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO, TEORÍA DEL DELITO, 10ª ed., Ed. Porrúa, México 2002, p.p. 313
- 13.- LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. 5ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1997. p.p. 421

13.- ORELLANA WIARCO OCTAVIO ALBERTO, CURSO DEL DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, Ed. Porrúa, México 1999, p.p. 440

14.- PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO. APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. 15ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1993, p.p. 412

15.- RIVERA SILVA MANUEL, EL PROCEDIMIENTO PENAL, 16ª ed., Ed. Porrúa, México, 1986, p.p. 393

16.- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN, EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA JÓVENES, Ed. Mc Graw Hill, México 2004, p.p. 218

17.- ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL, TRATADO DEL DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, TOMO III, Ed. Cárdenas, 1997, p.p. 664

## **LEGISLACIÓN**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCION POLITICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CODIGO PENAL SUSTANTIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CODIGO PENAL ADJETIVO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE SALUD

GUANAJUATO, CODIGO PENAL SUSTANTIVO

GUANAJUATO, CODIGO PENAL ADJETIVO

## **OTRAS FUENTES**

WWW.NUCLEOINFORMATIVO.COM/ TALLER SOBRE LA COMPETENCIA  
CONCURRENTE EN MATERIA DE NARCOMENUDEO.

WWW.TRIBUNALMMM.GOB.MX/ NARCOMENUDEO.

WWW.WIKIPEDIA.COM.MX

WWW.DIPUTADOS.GOB.MX

WWW.CONGRESOGTO.GOB.MX

WWW.DOF.GOB.MX

TESIS JURISPRUDENCIAL DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA.